



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 1 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 33.987

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Decreto 976/2018. DECTO-2018-976-APN-PTE - Ley N° 27.430. Aclaraciones.....	3
LEY DE TRÁNSITO. Decreto 974/2018. DECTO-2018-974-APN-PTE - Decreto N° 779/1995. Modificación.....	5
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 981/2018. DECTO-2018-981-APN-PTE - Designación.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 978/2018. DECTO-2018-978-APN-PTE - Policía de Establecimientos Navales. Haber mensual.....	8
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 975/2018. DECTO-2018-975-APN-PTE - Decaimiento de beneficios promocionales.....	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 977/2018. DECTO-2018-977-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 980/2018. DECTO-2018-980-APN-PTE - Designase Secretaria de Comercio.....	12
CONDECORACIONES. Decreto 979/2018. DECTO-2018-979-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	13

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1761/2018. DA-2018-1761-APN-JGM.....	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 1759/2018. DA-2018-1759-APN-JGM.....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1762/2018. DA-2018-1762-APN-JGM.....	16
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1758/2018. DA-2018-1758-APN-JGM.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 1760/2018. DA-2018-1760-APN-JGM.....	18
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1763/2018. DA-2018-1763-APN-JGM.....	19

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 869/2018. RESOL-2018-869-APN-MSG.....	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 108/2018. RESOL-2018-108-APN-SECE#MPYT.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 7/2018. RESOL-2018-7-APN-SECMA#JGM.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 8/2018. RESOL-2018-8-APN-SECMA#JGM.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 32/2018. RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 33/2018. RESOL-2018-33-APN-SECEP#JGM.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 34/2018. RESOL-2018-34-APN-SECEP#JGM.....	30
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 744/2018. RESOL-2018-744-APN-PRES#SENASA.....	31
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 771/2018. RESOL-2018-771-APN-PRES#SENASA.....	32
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 776/2018. RESOL-2018-776-APN-PRES#SENASA.....	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 798/2018 . RESOL-2018-798-APN-ANAC#MTR	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 826/2018 . RESOL-2018-826-APN-ANAC#MTR	36
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 975/2018 . RESOL-2018-975-APN-MTR	38
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 180/2018 . RESOL-2018-180-APN-SECGT#MTR	43
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 941/2018 . RESOL-2018-941-APN-MJ.....	46
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 946/2018 . RESOL-2018-946-APN-MJ.....	51
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1347/2018 . RESOL-2018-1347-APN-MD	53
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 376/2018 . RESFC-2018-376-APN-AABE#JGM	54
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 384/2018 . RESFC-2018-384-APN-AABE#JGM	56
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 61/2018 . RESOL-2018-61-APN-SGE#MHA	58
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 62/2018 . RESOL-2018-62-APN-SGE#MHA	60
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 101/2018 . RESOL-2018-101-APN-ANMAC#MJ	62
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1004/2018 . RESOL-2018-1004-APN-MECCYT	63
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1008/2018 . RESOL-2018-1008-APN-MECCYT	64

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 766/2018 . RESGC-2018-766-APN-DIR#CNV.....	66
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 429/2018 . DI-2018-429-APN-DNRNPACP#MJ.....	76
--	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	78
-------------	----

Asociaciones Sindicales

.....	88
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

ANTERIORES.....	89
-----------------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Decretos****LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS****Decreto 976/2018****DECTO-2018-976-APN-PTE - Ley N° 27.430. Aclaraciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33989859-APN-DGD#MHA, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el Título I de la Ley N° 27.430, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Ley N° 27.430 se introdujeron diversas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que en ese sentido, se incorporó como quinto apartado del artículo 2° de la ley del gravamen, dentro de su objeto, a los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, adquiridos a partir de la vigencia de la citada Ley N° 27.430, exceptuándose a los provenientes de la venta de la casa-habitación del contribuyente.

Que en ese orden de ideas, también se incorporó el Capítulo II del Título IV a la ley del gravamen, creándose un impuesto cedular aplicable a esas rentas.

Que, asimismo, por medio de la mencionada reforma se modificó el artículo 79 de la ley del gravamen incluyendo las sumas que se generen con motivo de la desvinculación laboral de empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas.

Que corresponde reglamentar ciertos aspectos a los efectos de lograr una correcta aplicación de las disposiciones reseñadas.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

CAPÍTULO I**ENAJENACIÓN DE INMUEBLES Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES**

ARTÍCULO 1°.- La transferencia de derechos sobre inmuebles a la que hace referencia el quinto apartado del artículo 2° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, comprende los derechos reales que recaigan sobre esos bienes y las cesiones de boletos de compraventa u otros compromisos similares.

ARTÍCULO 2°.- Se considerará configurada la adquisición a la que hace referencia el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 27.430 cuando, a partir del 1° de enero de 2018 inclusive:

- a) se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio;
- b) se suscribiere boleto de compraventa u otro compromiso similar, siempre que se obtuviere la posesión;
- c) se obtuviere la posesión, aun cuando el boleto de compraventa u otro compromiso similar se hubiere celebrado con anterioridad;
- d) se hubiese suscripto o adquirido el boleto de compraventa u otro compromiso similar –sin que se tuviere la posesión– o de otro modo se hubiesen adquirido derechos sobre inmuebles; o
- e) en caso de bienes o derechos sobre inmuebles recibidos por herencia, legado o donación, se hubiere verificado alguno de los supuestos previstos en los incisos a) a d) de este artículo respecto del causante o donante (o, en caso de herencias, legados o donaciones sucesivas, respecto del primer causante o donante).

Cuando se trate de obras en construcción sobre inmueble propio al 1° de enero de 2018, la enajenación del inmueble construido quedará alcanzada, de corresponder y en los términos del Título VII de la Ley N° 23.905, por el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas.

Igual tratamiento al previsto en el párrafo anterior corresponderá aplicar a la enajenación de un inmueble respecto del cual, al 31 de diciembre de 2017, se hubiere suscripto un boleto de compraventa u otro compromiso similar y pagado a esa fecha, como mínimo, un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del precio, aun cuando se verificara alguno de los supuestos contemplados en el primer párrafo de este artículo.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA establecerá la forma y los plazos en los que se acreditará la configuración de los supuestos previstos precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Son ganancias de fuente argentina las generadas por la transferencia de derechos sobre inmuebles situados en la REPÚBLICA ARGENTINA, con independencia de la residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones o el lugar de celebración de los contratos.

ARTÍCULO 4°.- En caso de no poder determinarse el valor de adquisición, se considerará el valor de plaza del bien a la fecha de incorporación al patrimonio del enajenante, cedente, causante o donante, el que deberá surgir de una constancia emitida y suscripta por: (i) un corredor público inmobiliario, matriculado ante el organismo que tenga a su cargo el otorgamiento y control de las matrículas en cada ámbito geográfico del país, o (ii) por otro profesional matriculado cuyo título habilitante le permita dentro de sus incumbencias la emisión de tales constancias, o (iii) por una entidad bancaria perteneciente al Estado Nacional, Provincial o a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Tratándose de inmuebles ubicados en el exterior, la valuación deberá surgir de DOS (2) constancias emitidas por un corredor inmobiliario o por una entidad aseguradora o bancaria, todos del país respectivo. A los fines de la valuación, el valor a computar será el importe menor que resulte de ambas constancias.

ARTÍCULO 5°.- A los fines de lo dispuesto en el inciso o) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá entenderse como inmueble afectado a "casa-habitación" a aquél con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente del contribuyente.

ARTÍCULO 6°.- La ganancia de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, derivada de la enajenación de inmuebles o transferencia de derechos sobre inmuebles, situados en la REPÚBLICA ARGENTINA, quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el quinto artículo sin número incorporado a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, pudiendo computarse, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo de ese artículo, sólo aquellos gastos realizados en el país.

En los supuestos a que se hace referencia en el párrafo anterior, el adquirente o cesionario residente en el país deberá retener el impuesto con carácter de pago único y definitivo o, cuando ambas partes no sean residentes en el país, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el enajenante o cedente, en forma personal o a través de su representante legal en el país.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para establecer la forma, el plazo y las condiciones para el ingreso del impuesto correspondiente a las operaciones alcanzadas por este capítulo.

CAPÍTULO II

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

ARTÍCULO 8°.- Quedan comprendidas en las previsiones del segundo párrafo del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las sumas que se generen con motivo de la desvinculación laboral de empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas que reúnan en forma concurrente las siguientes condiciones:

a) hubieren ocupado o desempeñado efectivamente, en forma continua o discontinua, dentro de los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la desvinculación, cargos en directorios, consejos, juntas, comisiones ejecutivas o de dirección, órganos societarios asimilables, o posiciones gerenciales que involucren la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos antes mencionados; y

b) cuya remuneración bruta mensual tomada como base para el cálculo de la indemnización prevista por la legislación laboral aplicable supere en al menos QUINCE (15) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a la fecha de la desvinculación.

ARTÍCULO 9°.- Las empresas públicas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones son las comprendidas en el inciso b) del artículo 8°

de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones o en normas similares dictadas por las provincias, las municipalidades y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 01/11/2018 N° 83002/18 v. 01/11/2018

LEY DE TRÁNSITO

Decreto 974/2018

DECTO-2018-974-APN-PTE - Decreto N° 779/1995. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13872528-APN-DGA#ANSV, la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 y sus modificatorias estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren en ocasión de tránsito.

Que la Ley N° 24.449 fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Que al respecto corresponde recordar que por el artículo 23 de la Ley N° 27.445 se incorporó, dentro de la calificación de falta grave prevista en la referida Ley N° 24.449 y sus modificatorias, la falta de pago del peaje o contraprestación por tránsito.

Que, en consecuencia, se torna necesario establecer en el Anexo 2 del referido Decreto N° 779/95, titulado "Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas cometidas a la Ley de Tránsito N° 24.449", el monto de la multa correspondiente a la falta de pago del peaje o contraprestación por tránsito, toda vez que en la actualidad la mencionada infracción no cuenta con una pena expresa conforme lo determina la normativa.

Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas como falta grave, no puede dejar de perseguirse por parte del Estado Nacional a fin de garantizar los compromisos asumidos, en virtud de lo cual resulta necesario reglamentar asimismo el artículo 85 inciso a) de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como artículo 116 quater al Anexo 2 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, el siguiente:

"ARTÍCULO 116 quater.- Reglamentación del artículo 77 inciso z) de la Ley N° 24.449.- "Por falta de pago del peaje o contraprestación por tránsito, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F. y será restado de la licencia de conducir la cantidad de UN (1) punto. Cuando no se identifique al conductor infractor, será sancionado el propietario del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 inciso c) de la Ley N° 24.449."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 119 al Anexo 2 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, el siguiente:

“ARTÍCULO 119.- Reglamentación del artículo 85 inciso a) de la Ley N° 24.449.- “En ningún caso, para cada configuración, se podrá efectuar una quita en el monto de la multa que sea superior a lo establecido en el artículo 85 inciso a) de la Ley N° 24.449; excepto que resulte configurada alguna de las circunstancias previstas en el artículo 78 de la mencionada normativa.””

ARTÍCULO 3°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el procedimiento de aplicación y cobro de las multas por falta de pago de peaje o contraprestación por tránsito.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 01/11/2018 N° 83003/18 v. 01/11/2018

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 981/2018

DECTO-2018-981-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-02712006-APN-DDME#SEDRONAR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 518 del 9 de abril de 2014, 33 del 12 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio ,174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 387 del 8 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 518/14 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la de SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobó la estructura de primer nivel operativo de dicha Secretaría y se derogó del Nomenclador de Funciones Ejecutiva del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), entre otras, la entonces DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 387/17 se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Secretaría y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES con un nivel de ponderación III.

Que la citada Secretaría solicita la designación transitoria de la licenciada Carola Mercedes LEW (D.N.I. N° 20.384.486), en el entonces cargo de Directora de Cooperación Nacional e Internacional de la ex SUBSECRETARÍA

DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II a partir del 10 de noviembre de 2016 y hasta el 11 de enero de 2017 y en el cargo de Directora de Relaciones Internacionales de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, a partir del 8 de septiembre de 2017 y hasta el 27 de marzo de 2018.

Que en consecuencia se propicia la designación transitoria de la funcionaria, en los cargos y por los períodos mencionados en el párrafo precedente.

Que la cobertura de los cargos de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que tomó la intervención que le compete la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 10 de noviembre de 2016 y hasta el 11 de enero de 2017, a la licenciada Carola Mercedes LEW, (D.N.I. N° 20.384.486), en el entonces cargo de Directora de Cooperación Nacional e Internacional de la ex SUBSECRETARÍA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 8 de septiembre de 2017 y hasta el 27 de marzo de 2018 a la licenciada Carola Mercedes LEW (D.N.I. N° 20.384.486), en el cargo de Directora de Relaciones Internacionales de la entonces Dirección Nacional de Articulación Institucional de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-11 – SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 01/11/2018 N° 83008/18 v. 01/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 978/2018****DECTO-2018-978-APN-PTE - Policía de Establecimientos Navales. Haber mensual.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30488336-APN-DGP#MD, el Decreto Ley N° 5.177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, sus modificaciones y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el Personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que la medida propiciada se inscribe en un marco de prevención de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria del Régimen mencionado.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el "Haber Mensual" para el Personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, correspondiente al mes de noviembre de 2018 en adelante, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el ANEXO I (IF-2018-55663685-APN-SSLYAI#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El Personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, percibirá una suma fija no remunerativa y no bonificable, por única vez, de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) junto con los haberes correspondientes al mes siguiente al de la firma del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Adicionalmente a lo establecido en los artículos precedentes el Personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, percibirá una suma fija remunerativa y no bonificable por única vez para las distintas jerarquías, según se detallan en el ANEXO II (IF-2018-55662450-APN-SSLYAI#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente a su firma.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2018 N° 83005/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA**Decreto 975/2018****DECTO-2018-975-APN-PTE - Decaimiento de beneficios promocionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35464853-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL (C.U.I.T. N° 30-50125030-5) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764 y el Decreto N° 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto N° 1491 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución N° 1333 de fecha 16 de octubre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, otorgándosele las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el objeto de dicho proyecto consiste en la implantación de DOSCIENTAS HECTÁREAS (200 ha) de naranjas con riego por microaspersión y fertilización en un establecimiento ubicado en la Localidad de Calilegua, Departamento de Ledesma, Provincia de JUJUY.

Que el proyecto promovido se concretaría mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 1.456.300), debiendo contar con una dotación mínima de OCHO (8) personas en forma permanente y de DIECIOCHO (18) personas con carácter temporario a partir del inicio de actividades, números que se elevarían a VEINTE (20) y VEINTIOCHO (28) personas, respectivamente, a partir de la puesta en marcha, la que debía ser denunciada antes del 31 de diciembre de 2004.

Que con fecha 29 de abril de 1999 en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se extendió a la firma LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 33, en los términos de los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 325 de fecha 13 de marzo de 1998 y los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 164 de fecha 10 de febrero de 1999, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS realizó una fiscalización a la firma promovida, la que fue analizada por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la entonces SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA de la mencionada Cartera, la que consideró que la firma habría incumplido con la producción comprometida a partir del Ejercicio 2007 y hasta el Ejercicio 2012, con la dotación de personal permanente entre los años 2006 y 2012, con la dotación de personal temporario en el año 2006 y con la presentación de las declaraciones juradas semestrales del Ejercicio 2012.

Que en consecuencia, con fecha 8 de noviembre de 2013 la entonces SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS ordenó la sustanciación sumarial a la firma LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL en el marco de la Resolución N° 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto detallado en el Anexo II del Decreto N° 1491/97 y en la Resolución N° 1333/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en su descargo la citada firma desestimó, con relación a la mano de obra comprometida, las interpretaciones que hicieran la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales y la Dirección Nacional de Impuestos, ambas de la entonces SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS, respecto de los propósitos de los regímenes promocionales y, en particular, de la búsqueda de un incremento en la actividad económica en las provincias más pobres y su correlato en la mano de obra ocupada, entendiéndose que tal incremento podía ocurrir de varias formas, esto es, con la creación de nuevas empresas, mediante el aumento de la nómina en caso de empresas ya existentes o el mantenimiento de personal en relación de dependencia.

Que al respecto informó que reasignó al proyecto, personal que se encontraba afectado como trabajador temporario al "negocio fruta", dado que su experiencia en las labores realizadas era fundamental para el desarrollo del proyecto, incorporando paralelamente nuevo personal al "negocio fruta" en general.

Que asimismo, y con relación al personal permanente destacó que los trabajadores habrían obtenido una mejora de sus condiciones laborales, y que en muchos de los casos, si bien se encontraban trabajando con anterioridad en la empresa, lo hacían como trabajadores temporarios, con lo que también de este modo se verificaba el cumplimiento de los objetivos de las normas promocionales.

Que a su vez, entendió que las normas que rigen el contrato promocional no hablan de emplear nueva mano de obra sino de incorporarla al proyecto, concluyendo que no existiría por lo tanto el incumplimiento invocado.

Que con relación a la producción, la firma LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL señaló que las normas particulares por las cuales se aprobó el proyecto, no aluden a dicho compromiso, por lo que considera que no puede hablarse de incumplimiento en la mencionada variable.

Que sin perjuicio de ello, destacó que en un proyecto de producción agrícola no puede asumirse un compromiso de producción mínima, cuando la misma no depende exclusivamente de la decisión empresaria, sino de factores externos totalmente ajenos a ella, concluyendo que se comprometió a desarrollar una actividad económica en la Provincia de JUJUY en materia de fruta, específicamente naranjas, cumpliendo con tal obligación.

Que respecto de las Declaraciones Juradas Semestrales señaló que fueron efectivamente presentadas ante la Provincia de JUJUY, considerando que no puede adjudicarse responsabilidad a la firma por una omisión del Gobierno Provincial.

Que la Instructora Sumariante con motivo de analizar los presuntos incumplimientos imputados señaló con relación a la producción comprometida, que el artículo 11 de la Resolución N° 1333/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, estableció que los derechos y obligaciones de la misma se rigen por la normativa allí indicada como así también por las actuaciones por las que tramitó el proyecto presentado.

Que asimismo, indicó que conforme lo sostenido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad, forman parte del procedimiento y son interdependientes y conexas entre sí (conforme Dictámenes 191:25; 207:155).

Que en tal sentido, respecto de la argumentación alegada por la firma LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, referente a que el compromiso asumido fue exclusivamente el de desarrollar una actividad económica en la Provincia de JUJUY en materia de fruta, dicha Instrucción consideró que no resulta procedente, atento a que la mencionada actividad debía llevarse a cabo de conformidad con el proyecto presentado oportunamente.

Que en atención a ello, y en virtud de la información remitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Instrucción concluyó que la firma LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, a partir del Ejercicio 2007 y hasta el Ejercicio 2012, no cumplió con la producción comprometida en su proyecto original.

Que con respecto a las Declaraciones Juradas Semestrales correspondientes al Ejercicio 2012, la Instructora Sumariante no encontró observaciones que efectuar, toda vez que de la documentación aportada por la firma, surge que las mismas fueron presentadas en tiempo y forma.

Que en cuanto a la obligación referida al personal comprometido, recordó lo manifestado por la Dirección Nacional de Impuestos, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales y la ex Dirección General de Asuntos Jurídicos todas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con relación a la finalidad perseguida por el régimen instituido por el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764 y sus normas reglamentarias, en particular si involucra la exigencia de contratar personal nuevo para el desarrollo de la actividad promovida, constituyendo su inobservancia causal de decaimiento del beneficio promocional.

Que en tal sentido, las citadas dependencias concluyeron que la obligación que en materia de personal impone el régimen del artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, está referida a la generación de nuevos puestos de trabajo, y bajo tal presupuesto, se deberían ponderar los incumplimientos en que incurren las empresas promovidas a los fines de la aplicación de las penalidades que pudieran corresponder.

Que la Instructora entendió que ninguna de las modalidades propiciadas por la firma LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL cumple con los parámetros antes mencionados, concluyendo que la firma no había cumplido con la dotación de personal permanente en el período 2006/2012, toda vez que de la documentación enviada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, surge que los ingresos del personal se produjeron entre los años 1971 y 1998.

Que con relación al personal temporario expresó que se registraron en el Ejercicio 2006, VEINTISIETE (27) personas debiéndose haber registrado VEINTIOCHO (28) personas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 1333/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, entendiendo que la firma no alcanzó la cantidad de personal temporario comprometido, aún cuando tal incumplimiento se registró por la ausencia de UNA (1) sola persona.

Que en consecuencia, dicha Instrucción consideró que corresponde sancionar a la firma con las medidas dispuestas por los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que en orden a lo expuesto, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, área con competencia específica en la materia, se expidió con relación a la graduación de las sanciones propuestas por la Instructora Sumariante mediante los Informes Nros. 24 de fecha 4 de febrero de 2015 y 153 de fecha 14 de septiembre de 2015, señalando que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde disponer el decaimiento parcial del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con

motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio, siendo del DIECINUEVE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (19,95 %) para el año 2006, del VEINTIDÓS COMA OCHENTA POR CIENTO (22,80 %) para el año 2007, del VEINTISIETE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (27,69 %) para el año 2008, del VEINTICUATRO COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (24,74 %) para el año 2009, del CUARENTA Y DOS COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (42,28 %) para el año 2010, del CUARENTA COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (40,76 %) para el año 2011 y del TREINTA COMA QUINCE POR CIENTO (30,15 %) para el año 2012, y la aplicación de una multa de PESOS CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 101.941), equivalente al SIETE POR CIENTO (7 %) del monto total de la inversión comprometida en el proyecto, conforme lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que con relación a la graduación de la sanción, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, indicó que la misma fue realizada sobre la base de las distintas intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones que sirvieron de base al dictamen final de la sumariante en los que aconsejó que debería procederse de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee facultad privativa para conceder los beneficios promocionales de que se trata, en virtud de lo expresamente establecido por el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, así como también para disponer el decaimiento total o parcial de aquéllos, tal como ha sido manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante el Dictamen N° 221 de fecha 3 de octubre de 2008.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL (C.U.I.T. N° 30-50125030-5), declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo II del Decreto N° 1491 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución N° 1333 de fecha 16 de octubre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el decaimiento parcial del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio, siendo del DIECINUEVE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (19,95 %) para el año 2006, del VEINTIDÓS COMA OCHENTA POR CIENTO (22,80 %) para el año 2007, del VEINTISIETE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (27,69 %) para el año 2008, del VEINTICUATRO COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (24,74 %) para el año 2009, del CUARENTA Y DOS COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (42,28 %) para el año 2010, del CUARENTA COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (40,76 %) para el año 2011 y del TREINTA COMA QUINCE POR CIENTO (30,15 %) para el año 2012, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Impónese a la firma LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, el pago de una multa de PESOS CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 101.941), según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE HACIENDA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, de conformidad con el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2° del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al Gobierno de la Provincia de JUJUY lo resuelto por la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la firma LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL el dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el

artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 01/11/2018 N° 83001/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decreto 977/2018

DECTO-2018-977-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada en Comercio Internacional Da. Delia Marisa BIRCHER (M.I. N° 25.981.875), al cargo de Secretaria de Mercados Agroindustriales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 19 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Dante Sica

e. 01/11/2018 N° 83004/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decreto 980/2018

DECTO-2018-980-APN-PTE - Designase Secretaria de Comercio.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 19 de octubre de 2018, a la Licenciada en Comercio Internacional Da. Delia Marisa BIRCHER (M.I. N° 25.981.875) en el cargo de Secretaria de Comercio del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Dante Sica

e. 01/11/2018 N° 83006/18 v. 01/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

CONDECORACIONES**Decreto 979/2018****DECTO-2018-979-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24846623-APN-DGD#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA, de condecorar al señor D. Haitham Khaled BOUZO.

Que el señor D. Haitham Khaled BOUZO es el Presidente del Grupo de Apoyo Saudita en la Cuestión de las Islas Malvinas.

Que desde la creación del mencionado Grupo en el año 2011, el señor D. Haitham Khaled BOUZO ejerce la presidencia del mismo y tiene un papel activo en la divulgación de la materia ante periodistas y en el ámbito universitario.

Que el señor D. Haitham Khaled BOUZO ha hecho más visible y conocida la causa de las Islas Malvinas ante el REINO DE ARABIA SAUDITA, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el día 24 de mayo de 2018, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MÉRITO, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor D. Haitham Khaled BOUZO.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO, aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 01/11/2018 N° 83007/18 v. 01/11/2018

Colección Fallos Plenarios

DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1761/2018

DA-2018-1761-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23415950-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/15 se transfirió la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con sus unidades organizativas dependientes de la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de Director de Personal, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al contador público Alejandro Diego ROJAS (M.I. N° 28.081.356), en UN (1) cargo de Director de Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 01/11/2018 N° 82941/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 1759/2018

DA-2018-1759-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-05153827-APN-DRRHH#ME, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, se aprobó la reglamentación de la citada Ley.

Que el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece, como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentra la persona propuesta.

Que, asimismo, el artículo citado precedentemente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo de la aludida ley.

Que el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología solicita exceptuar a la agente Paula ALMÉCJA RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 92.568.063), con carácter de excepción de la prescripción del artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la agente Paula ALMÉCIJA RODRIGUEZ (D.N.I. N° 92.568.063), de nacionalidad española, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 01/11/2018 N° 82936/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1762/2018
DA-2018-1762-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° S01:0226396/2016 del Registro del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2 del 2 de enero de 2017, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 2/17 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) incorporándose el MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por el Decreto N° 64/17 se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, modificada en último término por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA solicitó la cobertura transitoria de la entonces Unidad COORDINACIÓN SISTEMAS GERENCIALES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2016 y hasta el 14 de marzo de 2018, a la señora Arianne RAMÍREZ PÉCORA (M.I. N° 18.879.198) en el entonces cargo de Coordinadora Sistemas Gerenciales entonces dependiente de la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 01/11/2018 N° 82949/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1758/2018
DA-2018-1758-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08043286-APN-DMEYN#MHA, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.431, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud realizada por el MINISTERIO DE HACIENDA relativa a la transferencia del agente de la planta permanente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Dirección de Gestión dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del citado Ministerio, Nivel D, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, doctor D. Marcelo Adrián MOSER (M.I. N° 18.293.800).

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y a fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, complementado por el artículo 1° de su similar N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, procede transferir al agente en cuestión a la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA, lo que conlleva también su cargo y oportunamente su respectivo crédito presupuestario.

Que el doctor D. Marcelo Adrián MOSER ha prestado conformidad a la transferencia manifestando que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el apartado IV, del inciso b) del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE HACIENDA a la planta

permanente del citado Ministerio, al agente doctor D. Marcelo Adrián MOSER (M.I. N° 18.293.800), quien revista en la planta permanente Nivel D, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 01/11/2018 N° 82934/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 1760/2018

DA-2018-1760-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46431097-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo del 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Nuevas Formas de Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al doctor Miguel Omar VELARDEZ (M.I. N° 22.628.122), en el cargo de Director de Nuevas Formas de Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO dependiente del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 01/11/2018 N° 82935/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1763/2018

DA-2018-1763-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-04076838-APN-DGRHYO#MDS, el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de fecha 6 de marzo de 2017, el Intendente de la MUNICIPALIDAD DE EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó a partir del 15 de marzo de 2017, la adscripción de la agente de planta permanente Da. María Ángeles MARTINELLI (D.N.I. N° 33.563.681), Nivel D – Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, quien revista en la ex SUBSECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE NECESIDADES CRÍTICAS dependiente de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, actual SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que dicho pedido se encuentra fundamentado en lo prescripto por el Punto 2.2. del Anexo I del Decreto N° 639/02 y cuenta con la conformidad de la referida agente.

Que la mencionada agente no registra, en los últimos TRES (3) años, en su Legajo Único Personal el usufructo de análoga autorización, acorde a lo dispuesto en el Decreto N° 639/02.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscribese, a partir del 15 de marzo de 2017 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la agente de planta permanente Da. María Ángeles MARTINELLI (D.N.I. N° 33.563.681), Nivel D – Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, quien presta servicios en la ex SUBSECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN

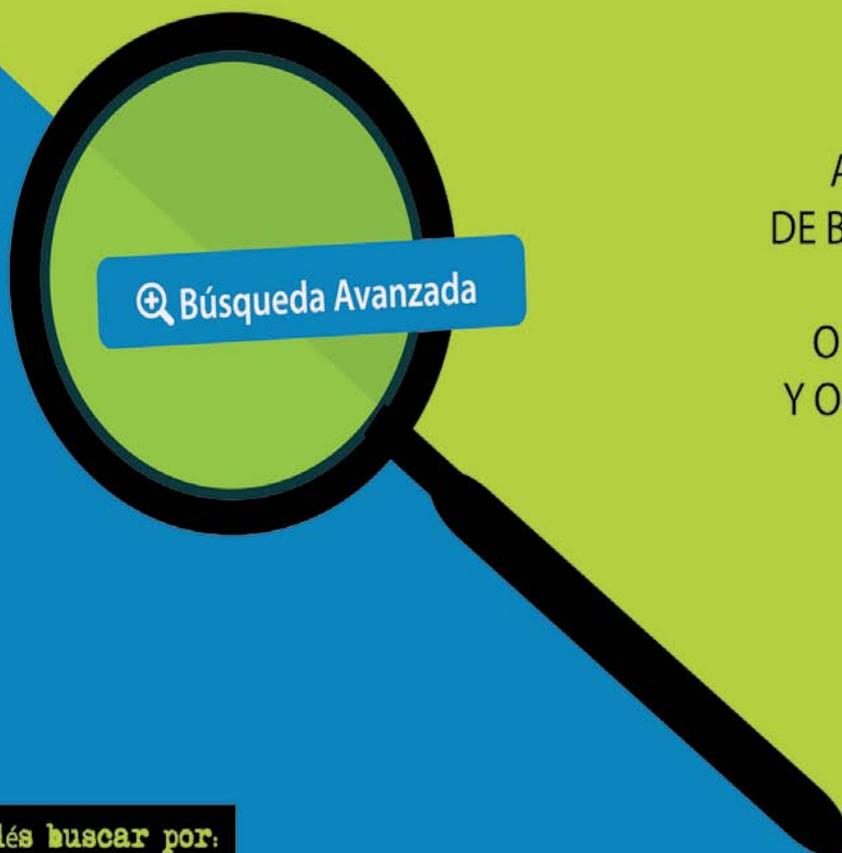
Y ATENCIÓN DE NECESIDADES CRÍTICAS dependiente de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, actual SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a la MUNICIPALIDAD DE EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la agente que deberá presentar mensualmente en la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 01/11/2018 N° 82993/18 v. 01/11/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD RECOMPENSAS

Resolución 869/2018

RESOL-2018-869-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-54178052--APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Fiscalía Federal de Oran, a cargo del Doctor José Luis BRUNO, tramita el Expediente FSA 12.650/2015, caratulado "STEMBERG ARNALDO, MAURIN MIGUEL HUMBERTO Y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737", con intervención del Juzgado Federal de Oran, a cargo del Juez Subrogante Doctor Jorge Gustavo MONTOYA.

Que la mencionada Fiscalía, conjuntamente con la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Salta, a cargo del Fiscal Subrogante Doctor Eduardo José VILLALBA, y la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), a cargo del Doctor Diego IGLESIAS, mediante oficio solicitan se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la aprehensión de Daniel Nicolás BARRIOS, titular del D.N.I. N° 35.780.791, nacido el día 18 de diciembre de 1990, con último domicilio conocido en calle Mariano Moreno y 20 de Febrero s/n, de la localidad de Salvador Mazza, departamento San Martín, provincia de SALTA, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el día 09 de noviembre de 2015, por considerarse integrante de una compleja organización narcocriminal.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Nicolás Daniel BARRIOS, titular del D.N.I. N° 35.780.791, nacido el día 18 de diciembre de 1990, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el día 09 de noviembre de 2015, por considerarse integrante de una compleja organización narcocriminal.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 01/11/2018 N° 82820/18 v. 01/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPLEO**

Resolución 108/2018

RESOL-2018-108-APN-SECE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.698.183/2015 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 N° 27.198, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256 de fecha 23 octubre de 2003, y N°267 de fecha 27 de mayo de 2016, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1.026 de fecha 18 de agosto de 2016, la Resolución N° 64 de fecha 2 de febrero de 2017 y N°167 de fecha 22 de febrero de 2017, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1.026 de fecha 18 de agosto de 2016, se reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y se fijan las condiciones y plazos para la presentación de propuestas.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 64 de fecha 2 de febrero de 2017, se aprobaron y desestimaron las propuestas correspondientes a la tercera convocatoria.

Que en oportunidad de la evaluación practicada, con la cual queda confeccionada la lista de empresas con el orden de mérito de los proyectos evaluados satisfactoriamente, se aprobó con el orden de mérito N° 31 a la empresa SIDERAR SAIYC C.U.I.T 30-51688824-1 y con el orden de mérito N° 34 a la empresa LATIN LEMON SRL CUIT 30-70952995-8, los proyectos de CREDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL período 2016.

Que posteriormente, y tal como surge de fs. 228/254 del expediente indicado en el VISTO se produjo un cambio de denominación social en las empresas responsables del proyecto.

Que en razón de lo expresado resulta necesario sustituir en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 64 de fecha 2 de febrero de 2017, la denominación social de la empresa SIDERAR SAIYC por TERNIUM ARGENTINA S.A. y LATIN LEMON SRL por LATIN LEMON SA.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 167 de fecha 22 de febrero de 2017, se aprobaron y desestimaron las propuestas correspondientes a la cuarta convocatoria.

Que en oportunidad de la evaluación practicada, con la cual queda confeccionada la lista de empresas con el orden de mérito de los proyectos evaluados satisfactoriamente, se aprobó con el orden de mérito N° 20 a la empresa TOOLKIT SRL C.U.I.T 30-70880869-1, el proyecto de CREDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL período 2016.

Que posteriormente, y tal como surge de fs.255/285 del expediente indicado en el VISTO se produjo un cambio de denominación social en la empresa responsable del proyecto.

Que en razón de lo expresado resulta necesario sustituir en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 167 de fecha 22 de febrero de 2017, la denominación social de la empresa TOOLKIT SRL por ONECLICK ARGENTINO SRL.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1686 de fecha 8 de noviembre de 2016, se aprobaron y desestimaron las propuestas correspondientes a la cuarta convocatoria.

Que en oportunidad de la evaluación practicada, con la cual queda confeccionada la lista de empresas con el orden de mérito de los proyectos evaluados satisfactoriamente, se aprobó con el orden de mérito N° 9 a la empresa F.G.F. TRAPANI S.R.L., C.U.I.T 30-70792794-8, el proyecto de CREDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL período 2016.

Que posteriormente, y tal como surge de fs. 286/296 del expediente indicado en el VISTO se produjo un cambio de denominación social en la empresa responsable del proyecto.

Que en razón de lo expresado resulta necesario sustituir en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1686 de fecha 8 de noviembre de 2016, la denominación social de la empresa F.G.F. TRAPANI S.R.L. por F.G.F. TRAPANI S.A.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, y por Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 296 de fecha 9 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyase en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 64 de fecha 2 de febrero de 2017, la denominación social de la empresa SIDERAR SAIYC por TERNIUM ARGENTINA S.A. y LATIN LEMON SRL por LATIN LEMON SA.

ARTICULO 2°.- Sustitúyase en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 167 de fecha 22 de febrero de 2017, la denominación social de la empresa TOOLKIT SRL por ONECLICK ARGENTINO SRL.

ARTICULO 3°.- Sustitúyase en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1686 de fecha 8 de noviembre de 2016, la denominación social de la empresa F.G.F. TRAPANI S.R.L. por F.G.F. TRAPANI S.A.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones Biblioteca y archívese. Miguel Angel Ponte

e. 01/11/2018 N° 82433/18 v. 01/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 7/2018

RESOL-2018-7-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-45751341- -APN-DNRNPACP#MJ, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y 121 del 22 de Febrero de 2018 (RESOL-2018-121-APN-MM las Resoluciones Nros. 13 del 19 de febrero de 2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) y 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° 399-E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° 13/2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° 121/18 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° 297/18 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que resultó necesario, en consecuencia, actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-45751341- -APN-DNRNPACP#MJ tramita la solicitud de DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el mencionado Expediente Electrónico N° EX-2018-45751341- -APN-DNRNPACP#MJ obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa citada impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 01/11/2018 N° 82821/18 v. 01/11/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 8/2018

RESOL-2018-8-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-45873689- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y 121 del 22 de Febrero de 2018 (RESOL-2018-121-APN-MM las Resoluciones Nros. 13 del 19 de febrero de 2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) y 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° 399-E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° 13/2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° 121/18 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° 297/18 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que resultó necesario, en consecuencia, actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-45873689- -APN-DGD#MPYT tramita la solicitud del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que en dicho Expediente Electrónico N° EX-2018-45873689- -APN-DGD#MPYT obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa citada impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 01/11/2018 N° 82835/18 v. 01/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 32/2018

RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-15570388-APN-DGA#DNM del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de la dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que, en base a la información suministrada por el Organismo mencionado, el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede a asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 114 de fecha 09 de octubre de 2018.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Asígnanse SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 2°. - Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°. - La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deberá proceder a la apertura de inscripción de los procesos mencionados en el artículo anterior dentro de los cuarenta (40) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°. - Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a (DIEZ) 10 años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Pablo Martin Legorburu

e. 01/11/2018 N° 82677/18 v. 01/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 33/2018

RESOL-2018-33-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-25960868-APN-DCCYRL#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 95 de fecha 30 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la secretaria de empleo público N° 95/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las Bases de la convocatoria para el cargo de “DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y DE EMPLEO PUBLICO”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Ministerio de Producción y Trabajo de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo de “DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y DE EMPLEO PUBLICO”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, IF-2018-54212932-APN-ONEP#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. - Fijase como período de inscripción electrónica del respectivo proceso de selección, el comprendido a partir del día 14 de noviembre de 2018, a partir de las 10:00 horas, hasta el 28 de noviembre de 2018, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°. - Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 34/2018****RESOL-2018-34-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO los Expedientes EX-2018-32100162-APN-ONEP#MM y su asociado EX-2018-27189407-APN-DGRRHH#MM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 55 de fecha 25 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 55/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 2 han aprobado los perfiles y las Bases de las respectivas convocatorias respecto de los cargos de: “COORDINADOR DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION”, y “COORDINADOR DE ITINERARIOS FORMATIVOS”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la Jefatura de Gabinete de Ministros de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de los DOS (2) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que mediante IF-2018-53267987-APN-ONEP#JGM se ha propuesto la rectificación de la designación de los representantes de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases de los Concursos dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I, II, (IF-2018-51994736-APN-ONEP#JGM, IF-2018-51996633-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, los cargos de “Coordinador de fortalecimiento del Sistema Nacional de Capacitación”, y “Coordinador de itinerarios formativos”.

ARTÍCULO 3°. - Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 13 de Noviembre de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 27 de Noviembre de 2018, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°. - Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°. Rectifíquese el Anexo I de la Resolución N° 55/2018 de fecha 25 de junio de 2018 respecto a la designación de los representantes de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO correspondiente al Comité de Selección N° 2, cuya modificación se detalla en el Anexo III (IF-2018-53643709-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2018 N° 82870/18 v. 01/11/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 744/2018

RESOL-2018-744-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32213455- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° de la Ley N° 27.233, se establece como responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuaria y de la pesca, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca.

Que por el Artículo 4° de la citada Ley, se dispone que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que en el Capítulo XXVII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, en su Numeral 27.1, Obligatoriedad de la Documentación Sanitaria, se prescribe que toda primera materia, producto, subproducto o derivado de origen animal, destinado al consumo, elaboración o depósito, en un establecimiento habilitado o que se encuentre en tránsito interjurisdiccional o internacional, debe estar amparado permanentemente por una documentación sanitaria extendida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que es necesario establecer como requisito que los huevos en cáscara sean amparados por un documento que sirva tanto para conocer el origen como para poder efectuar posteriormente la trazabilidad del producto involucrado.

Que se impone entonces proceder a la sustitución del Numeral 27.1.2 del Reglamento mencionado para posibilitar la implementación del sistema de certificación que ampare los huevos que realizan tránsito federal.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del citado reglamento ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derogación y Sustitución. Se deroga el inciso a) del Numeral 27.1.2 del Capítulo XXVII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y se sustituye su texto por el siguiente:

Animales silvestres de caza muertos. Excepciones	27.1.2	Quedan también exceptuados del cumplimiento del de Numeral 27.1 los animales silvestres de caza, muertos, que se remiten desde el lugar de captura hasta establecimientos habilitados, para su inspección y procesamiento.
--	--------	--

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 01/11/2018 N° 82311/18 v. 01/11/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 771/2018

RESOL-2018-771-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27190354- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 2.817 del 30 de diciembre de 2014, 1.165 del 11 de noviembre de 2016, modificado por su similar 851 del 23 de octubre de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del mencionado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, la Resolución N° 743 del 20 de diciembre de 2016 del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N 2.817 del 30 de diciembre de 2014, se designó con carácter transitorio, entre otros, al Médico Veterinario D. Edgardo Daniel ARECO, DNI N° 20.578.524, en el cargo de entonces Coordinador Regional Temático de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa.

Que mediante el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, modificado por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Resolución N° 743 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorrogó la designación transitoria del referido agente en el cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la citada Dirección de Centro Regional, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante el Memorándum N° ME-2018-39646528-APN-PRES#SENASA, la Unidad Presidencia dispuso el cese de las funciones transitorias como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la mentada Dirección de Centro Regional, a partir del 16 de agosto de 2018, del Médico Veterinario D. Edgardo Daniel ARECO, DNI N° 20.578.524.

Que se ha contado con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 1° del Decreto N 1.165 del 11 de noviembre de 2016, sustituido por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 11 de septiembre de 2017 y hasta el 16 de agosto de 2018, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Edgardo Daniel ARECO, DNI N° 20.578.524, dispuesta por el Decreto N° 2.817 del 30 de diciembre de 2014 y prorrogada por la Resolución N° 743 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 01/11/2018 N° 82332/18 v. 01/11/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 776/2018

RESOL-2018-776-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27190751- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 1.630 del 25 de septiembre de 2014 y 1.165 del 11 de noviembre de 2016, modificado por su similar 851 del 23 de octubre de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del mencionado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, la Resolución N° 755 del 20 de diciembre de 2016 del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N 1.630 del 25 de septiembre de 2014, se designó con carácter transitorio a los agentes que se consignan en los Anexos de dicho decreto, en los cargos que se detallan en cada caso, pertenecientes a la Dirección de Centro Regional Patagonia Sur y a la Dirección Nacional Técnica y Administrativa.

Que el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, modificado por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017, facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Resolución N° 755 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorrogaron las referidas designaciones transitorias.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante Memorandum N° ME-2018-39646548-APN-PRES#SENASA, la Unidad Presidencia dispuso el cese de las funciones de Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Patagonia Sur, a partir del 16 de agosto de 2018, de la Ingeniera Agrónoma Da. Alejandra Natalia VERDEJO (DNI N° 23.323.548).

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, sustituido por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2017, la designación transitoria del agente Médico Veterinario D. Eduardo Ernesto CLAPER (DNI N° 12.214.479), dispuesta por el Decreto N° 1.630 del 25 de septiembre de 2014 y prorrogada por la Resolución N° 755 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Patagonia Sur, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2017, la designación transitoria del Médico Veterinario D. José Gustavo ESQUERCIA (DNI N° 13.349.283), dispuesta por el mencionado Decreto N° 1.630/14 y prorrogada por la citada Resolución N° 755/16, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Patagonia Sur, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 4, Tramo Principal del referido Convenio Colectivo, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2017, la designación transitoria de la Contadora Pública Da. Ivana Valeria SAENZ (DNI N° 26.467.574), dispuesta por el mencionado Decreto N° 1.630/14 y prorrogada por la mencionada Resolución N° 755/16, como Coordinadora General Administrativa de Delegación Regional Patagonia Sur de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del referido Convenio Colectivo, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 4°.- Dese por prorrogada, a partir del 11 de septiembre de 2017 y hasta el 16 de agosto de 2018, la designación transitoria de la Ingeniera Agrónoma Da. Alejandra Natalia VERDEJO (DNI N° 23.323.548), dispuesta por el mencionado Decreto N° 1.630/14 y prorrogada por la citada Resolución N° 755/16, como Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Patagonia Sur, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 01/11/2018 N° 82353/18 v. 01/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 798/2018

RESOL-2018-798-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2018

VISTO el Expediente N°EX-2018-10790405-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ALPHACENTAURI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71576920-0) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establecen el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa ALPHACENTAURI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71576920-0) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 7°.- Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 9°.- La Empresa deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la Empresa ALPHACENTAURI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71576920-0), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 01/11/2018 N° 82909/18 v. 01/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 826/2018

RESOL-2018-826-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-48634748-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 270 de fecha 11 de abril de 2017, esta Autoridad Aeronáutica aprobó el documento denominado "PROCEDIMIENTOS GENERALES - GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO", llamado en forma abreviada "PROGEN - ATM".

Que con fecha 31 de mayo de 2018 se dictó la Resolución ANAC N° 330-E mediante la cual, se modificó la fecha de entrada en vigencia del texto definitivo de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) - Parte 91, estableciéndose la misma a partir del día 1° de febrero de 2019.

Que mediante la Nota de la EMPRESA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE) N° 796 de fecha 19 de septiembre de 2018, el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) solicitó a esta Autoridad Aeronáutica la postergación de la fecha de implementación del PROGEN-ATM y la incorporación de la Enmienda N° 8 a los PROCEDIMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA - GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO (PANS-ATM) - Doc. 4444 de la OACI, a efectos de que coincida con la fecha de implementación del texto definitivo de las RAAC - Parte 91.

Que a fin de evitar posibles discrepancias entre la RAAC - Parte 91 y el PROGEN-ATM, que son normas interdependientes y complementarias entre sí y, a su vez, no generar confusión al Proveedor de los Servicios de Navegación Aérea, y a la Comunidad Aeronáutica en general, al momento de cumplimentar los requisitos establecidos en las mismas, se estima conveniente prorrogar la fecha de implementación del PROGEN-ATM a fin de que sea coincidente con la RAAC - Parte 91.

Que en otro orden de ideas, corresponde considerar que la reciente introducción al ámbito de la navegación aérea de nuevos sistemas como lo son la vigilancia dependiente automática, las rutas de navegación de área o de las performances de navegación requerida, se torna necesario disponer de procedimientos adicionales y más específicos respecto a los convencionales ya establecidos.

Que la evolución de la tecnología aplicada a los servicios de vigilancia de navegación aérea hace posible la utilización de sistemas de vigilancia visual del servicio de control de aeródromo que mejoran la capacidad y seguridad de las operaciones en ese ámbito.

Que la Comisión de Aeronavegación de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) ha considerado de suma importancia la transmisión de información a las aeronaves sobre aquellos fenómenos meteorológicos espaciales que afecten las radiocomunicaciones de alta frecuencia, las comunicaciones vía satélite, los sistemas de navegación y vigilancia basados en el SISTEMA GLOBAL DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE (GNSS) y/o que impliquen un riesgo de radiación para los ocupantes de la aeronave.

Que, asimismo, se evidencia la necesidad de actualizar la normativa nacional en materia de Gestión del Tránsito Aéreo (ATM) mediante la incorporación de la Enmienda N°8 a los PROCEDIMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA – GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO (PANS-ATM) al plexo normativo nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre del 2007 y la Ley N° 27.161 de fecha 15 de julio de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 270 de fecha 11 de abril de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Derógase, a partir del día 1 de febrero de 2019, la Disposición N° 40 de fecha 2 de septiembre de 2004 del ex-COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA; mediante la cual se había puesto en vigencia el “MANUAL DE OPERACIONES - GESTIÓN DE TRÁNSITO AÉREO”, denominado en forma abreviada “MANOPER ATM”, y todas las Circulares Operativas que lo enmendaron o complementaron”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° 270 de fecha 11 de abril de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Derógase, a partir del día 1 de febrero de 2019, la Disposición N° 94 de fecha 14 de noviembre de 2007 del ex-COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA; mediante la cual se había puesto en vigencia la “FRASEOLOGÍA OPERATIVA AERONÁUTICA”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 3° de la Resolución ANAC N° 270 de fecha 11 de abril de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Derógase, a partir del día 1 de febrero de 2019, la Disposición N° 134 de fecha 24 de noviembre de 1995 del ex-COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA; mediante la cual se había puesto en vigencia los códigos de aeronaves pertenecientes a las fuerzas de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que se encuentren realizando operaciones aéreas en ejercicio de la función pública”.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 4° de la Resolución ANAC N° 270 de fecha 11 de abril de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera :

“ARTÍCULO 4°.- Apruébase el documento denominado “PROCEDIMIENTOS GENERALES - GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO”, llamado en forma abreviada “PROGEN-ATM” y la Enmienda N° 1 al documento antes citado contenidos en el ANEXO GDE N° IF-2018-49512400-APN-DNINA#ANAC, que forma parte de la presente Resolución, cuya fecha de entrada en vigencia será a partir del día 1 de febrero de 2019”.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE), para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Difúndase a la Comunidad Aeronáutica a través del Departamento de Información Aeronáutica (DIA) de la Dirección de Regulación de Normas y procedimientos (DRNyP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA).

ARTÍCULO 7°.- comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL por DOS (2) días y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de ANAC.

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 975/2018****RESOL-2018-975-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el EX-2018-45037999-APN-SSTA#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS que fueron modificadas, en último término, por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que conforme lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, es sustituido el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, facultando a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a disponer el uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%), que en concepto de Impuesto sobre el Gasoil ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), a fin de afectar dichos recursos como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, dando origen de esa manera a la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que, por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/2006, disponiendo a través de su artículo 1° que a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), facultar al Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE aprobó la "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES", normas concordantes y complementarias.

Que en atención a la necesidad de modificar la estructura tarifaria retributiva del costo del servicio público de transporte, a efectos de que tienda progresivamente a solventarse por aquellos usuarios que se encuentran en situación de afrontar íntegramente el valor de la misma, en línea con la redistribución de los ingresos en favor de los sectores de la sociedad de mayor vulnerabilidad que requieren la tutela del ESTADO NACIONAL por medio de compensaciones tarifarias, mediante la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se actualizaron los valores tarifarios aplicables a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, que se desarrollan en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, con vigencia a partir del 15 de agosto, 15 de septiembre y 15 de octubre, todos ellos de 2018, valores respecto de los cuales adhirió la Provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución N° 114 de fecha 15 de agosto de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por la Resolución N° 387 de fecha 4 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de enero,

febrero, abril, junio, julio y diciembre de 2018, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 45/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 491 de fecha 5 de junio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2018, y los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público automotor de pasajeros actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, además de aprobarse los montos de las compensaciones a distribuir entre las empresas incluidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), aplicables a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio a septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2018, y enero de 2019.

Que por el artículo 9° de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se dispuso calcular semestralmente, en base a la información del S.U.B.E. suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo de Tarificación, variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados, Velocidad Comercial, Parque Móvil de Empresa Tipo; todo ello a efectos del cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que conforme el artículo 4° de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se determinó que las variables de Pasajeros Transportados S.U.B.E. y Recaudación S.U.B.E., establecidas en el "Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" del Cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, según Metodología aprobada por la Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberán calcularse tres veces por año calendario (enero, junio y octubre), en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo.

Que examinada la recaudación proyectada para los meses de enero a junio de 2018 inclusive, se han detectado que existen diferencias al contrastarla con lo efectivamente recaudado por las empresas prestatarias de los servicios citados en el considerando precedente, conforme información brindada por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que, en dicho marco, habiéndose advertido tales diferencias, deviene necesario adecuar los importes liquidados en concepto de compensaciones tarifarias.

Que con fecha 29 de diciembre de 2017, el Ministro de Transporte suscribió con las empresas refinadoras SHELL C.A.P.S.A., YPF S.A., AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L., PAMPA ENERGÍA S.A. y OIL COMBUSTIBLES S.A., el Acuerdo de Suministro de Gasoil al Transporte Público de Pasajeros a un Precio Diferencial, el cual rige desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme los términos dispuestos por Decreto N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE determina que a partir de la lectura del 1° de febrero de 2014, la información respecto de kilómetros recorridos por unidades vehiculares suministrada por el Módulo de Posicionamiento Global (GPS) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), será utilizada en la asignación de los cupos de gasoil y para ajustar las compensaciones tarifarias con destino a los prestadores de la REGIÓN METROPOLITANA BUENOS AIRES.

Que, por su parte, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 39/2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se deberán actualizar semestralmente los datos considerados en el Anexo 7- "Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, con la base de datos de kilómetros efectivamente verificados a través de la información que suministren los módulos G.P.S. (siglas en inglés de Global Positioning System) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que, por otro lado, a través del artículo 1° de la Resolución N° 409 de fecha 7 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció la readecuación del acuerdo salarial firmado el 27 de febrero de 2018 pactado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA) por el sector empresarial, y

extendiéndose la misma a la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, por conducto del artículo 1° de la Resolución N° 468 de fecha 7 de agosto de 2018 del SECRETARIO DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se declaró homologado el Acta Acuerdo y su Anexo, celebrados en fecha 27 de julio de 2018, por los cuales la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP) por el sector empresarial, pactaron una readecuación del acuerdo paritario celebrado el 27 de febrero de 2018.

Que, de igual manera, a partir del mes de julio de 2018 corresponde se actualice el valor de los precios de insumos y servicios que forman parte de la estructura de costos, a fin de reflejar adecuadamente el comportamiento económico aplicable a la operatoria de las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que, en consecuencia, corresponde actualizar los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 491/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como también el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, todo ello a partir del mes de enero de 2018.

Que, en el mismo orden de ideas, resulta necesario actualizar el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los destinatarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), determinados en el artículo 2° del Decreto N° 1488/04, con las modificaciones introducidas por el artículo 3° del Decreto N° 98/07.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas, tienen su origen en los recursos provenientes del impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, creado por la Ley N° 26.028, con las modificaciones introducidas por las leyes N° 26.325 y N° 26.454, y del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, conforme el artículo 19 de la Ley N° 23.966, con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, con vigencia de acuerdo a lo previsto en los artículos 147 y 148 de la última de las leyes citadas, para el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) y, de manera complementaria o integral, con fondos provenientes del TESORO NACIONAL para el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en línea con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 449/08, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122/2017.

Que, además, corresponde determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS) y, en consecuencia, calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo Tarifario y/o Subgrupo para cada operador aplicables a partir de julio de 2018.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° 7 de fecha 20 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispuso el llamado a Concurso Público de Ofertas para la prestación de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) -Unidad Administrativa N° 5-, Líneas N° 902 y N° 904, de acuerdo con las exigencias detalladas en el respectivo Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 87 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y conforme a las especificaciones y parámetros operativos dispuestos en el Pliego de Condiciones Particulares.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se adjudicó por el término de DIEZ (10) años a la empresa ATACO NORTE S.A.C.I. el permiso para explotar los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza identificada con el N° 902, a desarrollarse en la Unidad Administrativa N° 5.

Que, asimismo, el artículo 8° de la mentada Resolución N° 141/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, declaró parcialmente fracasado el concurso público convocado mediante la Resolución N° 7/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO

DE TRANSPORTE, para la prestación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, para la traza que vincula las Ciudades de RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES), en lo que respecta a la Línea N° 904.

Que, en tal sentido, a través del artículo 10 de la misma Resolución N° 141/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispuso el llamado a Concurso Público de Ofertas para la prestación de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES), en lo que respecta a la Línea 904.

Que mediante la Resolución N° 113 de fecha 17 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se adjudicó por el término de DIEZ (10) años a la empresa ERSÁ URBANO S.A. el permiso para explotar los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza identificada con el N° 904, a desarrollarse en la Unidad Administrativa N° 5.

Que en función de lo dispuesto por las mentadas Resoluciones N° 141/2017 y N° 113/2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde exceptuar el parque móvil ofrecido por las empresas adjudicatarias de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, identificados con los números 902 y 904, que se desarrollan en la Unidad Administrativa N° 5, de la limitación establecida en el inciso a) del artículo 7° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que, asimismo, a los fines del cálculo de consumo de gasoil, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el kilometraje mensual recorrido para tales servicios deberá ser el que surja de los parámetros operativos, para un total de TRECE (13) vehículos, conforme la presentación de horarios efectuada ante la Gerencia de Control de Permisos de Transporte Automotor de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, órgano descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que, como ANEXO I (IF-201855187110-APN-MTR), ANEXO II (IF-2018-55188758-APN-MTR), ANEXO III (IF-2018-55189957-APN-MTR), ANEXO IV (IF-2018-55191262-APN-MTR), ANEXO V (IF-2018-55192266-APN-MTR), ANEXO VI (IF-2018-55193723-APN-MTR), ANEXO VII (IF-2018-55194761-APN-MTR), ANEXO VIII (IF-2018-55195930-APN-MTR), ANEXO IX (IF-2018-55197310-APN-MTR), ANEXO X (IF-2018-55198826-APN-MTR), ANEXO XI (IF-2018-55201221-APN-MTR) y ANEXO XII (IF-2018-55202140-APN-MTR), forman parte integrante de la presente medida, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Establézcanse los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente medida, de acuerdo al ANEXO XIII (IF-2018-55203096-APN-MTR) el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establézcanse los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre las empresas incluidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a las que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios, de acuerdo al ANEXO XIV (IF-2018-55204116-APN-MTR), el cual forma parte integrante de la presente medida, aplicables a partir del mes de julio de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Los montos resultantes de lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la

COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), según corresponda, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto N° 449 del 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- A efectos de determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS) y, por consecuencia, de calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo Tarifario y/o Subgrupo para cada operador; se tendrán en cuenta a partir del mes de julio de 2018 los kilómetros establecidos en el ANEXO XV (IF-2018-55205110-APN-MTR), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que, de acuerdo al resultado arrojado por el cálculo comparativo para el período comprendido entre los meses enero a junio de 2018, entre los datos oportunamente proyectados para la variable "Recaudación S.U.B.E.", en los términos de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, incluida en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados por las Resoluciones N° 387 de fecha 4 de mayo de 2018 y N° 491 de fecha 5 de junio de 2018, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la información suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A. relativa al SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), aplicable a idéntico período, deberá llevarse a cabo una adecuación en los importes liquidados en concepto de compensaciones tarifarias, coincidente con los montos detallados en el ANEXO XVI (IF-2018-55206313-APN-MTR), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Atento a lo dispuesto por las Resoluciones N° 141 y N° 113 de fechas 19 de diciembre de 2017 y 17 de julio de 2018, respectivamente, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde exceptuar el parque móvil ofrecido por las empresas adjudicatarias de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, identificados con los números 902 y 904 que se desarrollan en la Unidad Administrativa N° 5, de la limitación establecida en el inciso a) del artículo 7° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- A los fines del cálculo de consumo de gasoil, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de junio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el kilometraje mensual recorrido deberá ser el que surja de los parámetros operativos que se aprueban en la presente resolución, para un total de TRECE (13) vehículos, conforme la presentación de horarios efectuada ante la Gerencia de Control de Permisos de Transporte Automotor de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRIV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRVI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS975-2018-MTRVII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRVIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRIX.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRX.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRXI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRXII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-MTRXIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRXIV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRXV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-975-2018-MTR/IF-RS-975-2018-MTRXVI.pdf>

e. 01/11/2018 N° 82776/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 180/2018
RESOL-2018-180-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46960086-APN-SSTA#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus normas modificatorias y complementarias, constituyen el marco regulatorio para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, el cual comprende los servicios que se realizan: a) entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que el mencionado Decreto N° 958/92 clasifica los citados servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos y Servicios de Transporte para el Turismo; y, asimismo, faculta a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a crear nuevas categorías de servicios.

Que el artículo 13 del precitado decreto, define al servicio público de transporte de pasajeros, como todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.

Que el artículo 14 del mencionado decreto, define los servicios de tráfico libre como aquellos respecto de los cuales no existe restricción alguna respecto de la fracción de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico.

Que asimismo, el artículo 21 del mismo decreto establece, con relación a los permisos de explotación de servicios públicos, que la Autoridad de Aplicación los otorgará, previa substanciación del procedimiento de licitación pública, sobre la base de los requisitos que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

Que a los fines de impulsar las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno, el Decreto N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018 introdujo modificaciones al Decreto N° 958/92, y asimismo, a través de su artículo 7° instruyó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a establecer un procedimiento para cubrir transitoriamente los servicios definidos en los artículos 13 y 14 del Decreto N° 958/92 cuando por razones de urgencia no pudiera articularse el mecanismo de selección previsto en el artículo 21 del mencionado Decreto N° 958/92.

Que por otra parte, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, y sus normas modificatorias y complementarias, constituyen el marco regulatorio aplicable a los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, considerando dichos servicios como todos aquellos que se realicen en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o entre ésta y los partidos que conforman la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que la norma citada en el considerando precedente define a los servicios públicos de transporte de pasajeros urbano o suburbano, de modo similar que a los de carácter interurbano, como todos aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.

Que el artículo 19 del Decreto N° 656/94 establece que la explotación de los servicios públicos será adjudicada mediante el procedimiento de concurso público de propuestas ajustándose a las condiciones que a tal efecto fije la Autoridad de Aplicación.

Que a través de la Resolución N° 258 de fecha 19 de diciembre de 2012 de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN se aprobó el Informe de Auditoría, la Síntesis Ejecutiva y la Ficha del Informe que forma parte del mismo, realizado en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), referida a "Verificar el estado de los permisos de explotación otorgados a los operadores de transporte urbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)" producido por la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que como Anexo forma parte de dicha resolución.

Que en el Capítulo 6°, apartado 6.2. del referido Informe de Auditoría, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN recomendó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE establecer un marco normativo para el otorgamiento de las autorizaciones precarias, reglamentando las condiciones y procedimientos que garanticen la prestación del servicio acorde a los parámetros operativos que, en cada oportunidad, se fijen.

Que el transporte de pasajeros por automotor, constituye un importante elemento en el desenvolvimiento de una comunidad, dada su capacidad de vincular y conectar las diferentes regiones que conforman el espacio físico donde se encuentran los distintos asentamientos poblacionales, constituyendo un modo de prestación que resulta trascendente para el individuo en cuanto a su propia realización, y respecto de su inserción comunitaria, por lo que resulta de interés público y de singular trascendencia.

Que el ESTADO NACIONAL debe realizar todos los esfuerzos necesarios para velar por que el servicio se realice con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que la experiencia colectada ha demostrado, que existen circunstancias que imposibilitan el normal desarrollo del servicio público que requieren que el ESTADO NACIONAL ponga en marcha mecanismos excepcionales, de modo tal de asegurar la continuidad del servicio afectado y, asimismo, proteger la fuente laboral de los trabajadores que pudiere estar en riesgo.

Que le corresponde al ESTADO NACIONAL garantizar la continuidad de los servicios públicos en aquellos recorridos comprometidos en el menor tiempo posible, de modo provisorio mientras se realizan los procedimientos de selección previstos por la normativa vigente.

Que en estos supuestos, la adopción de las medidas definitivas para regularizar la situación fáctica generada por la falta de atención de los servicios públicos producidos por la caducidad, suspensión o abandono del permiso, insume un lapso temporal considerable, comprometiendo la conexión entre los usuarios de distintas ciudades, por lo que resulta menester articular medidas que garanticen la continuidad del servicio, mientras se sustancian los procedimientos necesarios para su cobertura definitiva.

Que en este sentido, en materia de transporte por automotor en el orden nacional, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha dicho que: "de existir una situación de extrema urgencia que afectara gravemente a los pobladores de alguna región, podría llegar a aceptarse la concesión de autorizaciones provisionales, pues siempre existe un poder nacional adecuado para afrontar los problemas que necesariamente deben ser resueltos (Dictámenes 156:370). Pero, en aquel supuesto, debería otorgarse el permiso por plazo breve y perentorio que no tendría que exceder del necesario para otorgar la concesión definitiva en cumplimiento de todos los recaudos legales" (Dictamen de fecha 13 de enero de 1992 – Expte. N° 3708/75).

Que asimismo, según se desprende de la doctrina sentada por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, una autorización otorgada a "título precario" no generará contraprestación alguna por parte del ESTADO NACIONAL, siendo factible de ser revocada por la Administración en cualquier momento, pudiendo recurrirse a esa figura cuando existiera una imperiosa necesidad de prestar un servicio de forma inmediata, por razones especialísimas de interés público y por motivos de urgencia manifiesta que impidan esperar la celebración del concurso público (Dictámenes 211-131, 149-226 y 148-159).

Que el órgano administrativo, como realizador del bien común, debe procurar la satisfacción de todas aquellas circunstancias en que exista un interés público comprometido, para lo que debe echar mano de todos los elementos expresos o implícitos a su alcance para encarar el curso de acción de su gestión.

Que en ese mismo orden de ideas, cabe mencionar que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través del Dictamen Jurídico N° IF-2017-15745364APN-DGAJ#MTR, advirtiendo una falta de regulación específica sobre el otorgamiento de permisos precarios de transporte automotor de pasajeros, sugirió a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE que el órgano competente en la materia elabore los parámetros objetivos que regulen la situación mencionada.

Que en ese marco, a través de la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se estableció que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL o bien, de nuevos servicios, cuya necesidad pública y urgencia en la prestación se encuentren justificadas, deben dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I de dicha norma.

Que resulta conveniente dejar sin efecto la resolución mencionada en el considerando precedente y aprobar un nuevo procedimiento para la cobertura transitoria de servicios, con el objeto de incorporar requisitos que redunden en un mayor resguardo de los principios de igualdad, publicidad y concurrencia entre las empresas interesadas.

Que a los mismos fines, corresponde aprobar, por un lado, los parámetros generales para el análisis de propuestas para los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, y por otro, los parámetros generales para el análisis de propuestas para los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, en virtud de tratarse de servicios que se desarrollan en ámbitos diferentes, garantizando de manera más eficaz la transparencia en la elección del operador que asumirá transitoriamente la prestación del servicio.

Que en relación a los procedimientos para la cobertura de servicios iniciados en el marco de la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y que se encuentren actualmente en trámite, corresponde que los mismos continúen su tramitación aplicando dicha norma.

Que a través del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se modificó el organigrama de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL aprobado por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y, en ese marco, se ha definido como uno de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el de "(...) Entender en la gestión de los modos de transporte de Jurisdicción Nacional, bajo las modalidades, terrestre, fluvial, marítimo de carácter nacional y/o internacional, y de las vías navegables".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y el Decreto N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos y/o de tráfico libre de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, o de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso, cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL o bien, de nuevos servicios, cuya necesidad pública y urgencia en la prestación se encuentren justificadas, deberán dar cumplimiento al "Procedimiento de Cobertura Transitoria de Servicios" que como Anexo I (IF-2018-54075585-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio, den cumplimiento al Anexo I que se aprueba por el artículo precedente.

En el mencionado edicto y/o comunicación, se establecerá la fecha y hora de la apertura de sobres de propuestas, el monto de la garantía de caución a ser constituida por las empresas interesadas, el parque móvil mínimo requerido para la prestación de los servicios y la cantidad de personal a ser absorbido, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los parámetros generales para el análisis de las propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, que como Anexo II (IF-2018-54075570-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los parámetros generales para el análisis de las propuestas para la prestación de servicios públicos y/o de tráfico libre de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, que como Anexo III (IF-2018-54075581-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- La duración de la autorización precaria otorgada estará supeditada a la finalización del proceso de convocatoria a concurso o licitación pública.

ARTÍCULO 6°.- Las autorizaciones precarias conferidas bajo los lineamientos establecidos en la presente resolución no generarán derecho ni precedente invocable alguno, pudiendo ser revocadas en cualquier momento.

ARTÍCULO 7°.- Los procedimientos para la cobertura de servicios iniciados en el marco de la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y que se encuentren actualmente en trámite, continuarán su tramitación aplicando dicha norma.

ARTÍCULO 8°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en los siguientes enlaces:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-180-2018-SECGT/IF-RS-180-2018-SECGT-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-180-2018-SECGT/IF-RS-180-2018-SECGT-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-180-2018-SECGT/IF-RS-180-2018-SECGT-MTRIII.pdf>

e. 01/11/2018 N° 82940/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 941/2018

RESOL-2018-941-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36765242-APN-DNRNPACP#MJ y las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y 1981 del 28 de septiembre de 2012, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias se establecieron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, por la prestación del servicio registral a su cargo.

Que los Aranceles Nros. 7 de los Anexos I y III de dicha norma contemplan, respectivamente, el monto a percibir por la inscripción de contratos de prenda y de leasing sobre automotores y maquinaria agrícola, vial e industrial, al tiempo que los Aranceles Nros. 8, 10, 11 y 12 del Anexo IV se refieren a distintas tramitaciones vinculadas con la registración de contratos de prenda y de leasing sobre bienes muebles no registrables.

Que, en esos supuestos, el arancel a percibir resulta de aplicar un determinado porcentaje al monto del contrato cuya inscripción se solicita.

Que, en todos los casos, la intervención estatal a partir de la inscripción registral de estas modalidades contractuales otorga seguridad jurídica a los acreedores respecto de sus acreencias, favoreciendo de este modo el otorgamiento

de créditos en las distintas actividades económicas (v.gr.: compraventa de automotores, motovehículos y maquinaria; préstamos para actividades productivas).

Que, a los fines de agilizar las tramitaciones vinculadas con la registración de los contratos de prenda, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS ha emitido la Disposición N° DI-2018-160-APNDNRNPACP#MJ, mediante la cual habilitó la posibilidad de inscripción del Contrato de Prenda Digital (CPD), que puede tramitarse en su totalidad en forma remota por las partes intervinientes.

Que en esa misma senda, y con el objeto de otorgar una mayor previsibilidad a esas transacciones en lo que respecta al cálculo de los aranceles registrales (que pueden abonarse a través de medios de pago electrónicos), se entiende oportuno establecer un monto fijo para cada uno de ellos.

Que, sin perjuicio de lo señalado, se considera pertinente establecer aranceles diferenciales según se trate de bienes fabricados en el país o importados, con el objeto de incentivar el desarrollo de la industria nacional.

Que, por otro lado, se entiende necesario establecer un arancel de menor valor para todos aquellos bienes vinculados con el proceso de reconversión productiva del país, tales como automotores afectados al transporte de carga y de pasajeros, así como la maquinaria agrícola, vial e industrial.

Que, respecto de los bienes muebles no registrables objeto de un contrato de prenda con registro o de leasing, se considera pertinente establecer un único arancel fijo, no proporcional con el monto del contrato.

Que ello implicará una significativa reducción de la mayoría de los valores actualmente percibidos, medida que supone un esfuerzo económico por parte de este Ministerio y de los Registros Seccionales.

Que dado que esas reformas arancelarias afectarán particularmente la recaudación de los Registros Seccionales de Créditos Prendarios, se estima necesario establecer medidas de equilibrio monetario al interior del propio sistema registral, a fin de que esta medida no afecte el normal desarrollo de esas unidades desconcentradas del Estado Nacional.

Que, consecuentemente, corresponde adecuar la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, que establece el esquema de retribución de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, por las tareas a su cargo.

Que, en ese marco, se entiende pertinente establecer un mecanismo de compensación entre los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en favor de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios.

Que, de lo contrario, se vería gravemente afectado el equilibrio económico-financiero de esas unidades operativas, al punto que la reducción arancelaria las torne inviables desde ese punto de vista, circunstancia que indirectamente podría afectar el normal desarrollo de las funciones encomendadas y, al mismo tiempo, el patrimonio del Estado Nacional.

Que, a ese efecto, resulta necesario conformar un fondo compensatorio compuesto por el QUINCE POR CIENTO (15%) de los aranceles a percibir por la inscripción de estos contratos respecto de automotores y maquinaria agrícola, vial e industrial (Aranceles Nros. 7 de los Anexos I y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias), suma que se adicionará a la recaudación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios que no se encuentren a cargo de funcionarios a cargo de otras unidades operativas.

Que esa suma compensará la diferencia entre la recaudación real de esos Registros Seccionales y la que hubiera correspondido por aplicación de las normas vigentes hasta el dictado del presente acto.

Que, sin perjuicio de ello, en algunos supuestos la cantidad y el monto de los trámites peticionados generan que la recaudación mensual de algunos Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios que no se encuentren a cargo de funcionarios a cargo de otras unidades operativas exceda el primer límite impuesto en la tabla de "Montos mínimos y límites para la liquidación de los emolumentos" contenida en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, se estima pertinente excluir del esquema compensatorio aquí dispuesto a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios con jurisdicción sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, a los fines de implementar las presentes medidas, corresponde fijar las diversas etapas que permitirán determinar el sistema de compensaciones entre los Registros Seccionales, así como el giro del remanente a este Ministerio.

Que dado que se trata de un circuito compensatorio dinámico, cuyo cálculo depende de la composición de la recaudación mensual de los Registros Seccionales en todas sus competencias, resulta menester disponer que será la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS la que determine el modo en que se implementarán las medidas aquí dispuestas.

Que, en consecuencia, deviene necesario introducir modificaciones en la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, en lo que respecta al emolumento que perciben los Encargados de los Registros Seccionales.

Que las medidas propuestas hallan fundamento, por un lado, en la decisión de mantener esas unidades operativas abiertas a la comunidad en zonas muchas veces alejadas de los principales centros urbanos y, por otro, en la necesidad de evitar las eventuales consecuencias disvaliosas que podrían generarse para el Estado Nacional.

Que lo aquí dispuesto se inscribe en el marco del proceso de relevamiento y de reformulación de procedimientos administrativos efectuados en el ámbito del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme los lineamientos establecidos por el "Plan de Modernización del Estado" aprobado por Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016.

Que el organismo registral ha acompañado el informe técnico y estadístico correspondiente, elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto -Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones; 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios; 1° y 3°, inciso b), del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio; y 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Arancel N° 7) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

"Arancel 7) S/corresponda:

- a. Inscripción o reinscripción de prenda, anotación del contrato de leasing, y su renovación, respecto de automotores de fabricación nacional: PESOS QUINIENOS (\$ 500).
- b. Inscripción o reinscripción de prenda, anotación del contrato de leasing, y su renovación, respecto de automotores importados: PESOS MIL (\$ 1.000).
- c. Inscripción o reinscripción de prenda, anotación del contrato de leasing, y su renovación, respecto de automotores afectados al transporte de carga o de pasajeros: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300). La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS determinará la forma en la que se acreditará esa afectación.
- d. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación. Se percibirá un arancel de PESOS CIENTO CINCO (\$ 105).
- e. Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. Se percibirá un arancel de PESOS CIENTO CINCO (\$ 105).
- f. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. Se percibirá un arancel de PESOS CIENTO CINCO (\$ 105)."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Arancel N° 7) del Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

"Arancel 7) S/corresponda:

- a. Por inscripción o reinscripción de prendas, o aumento del monto del contrato; anotación del contrato de leasing y su renovación, o aumento del monto del contrato, respecto de maquinaria de fabricación nacional, el arancel será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300).
- b. Por inscripción o reinscripción de prendas, o aumento del monto del contrato; anotación del contrato de leasing y su renovación, o aumento del monto del contrato, respecto de maquinaria importada, el arancel será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300).

c. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación. El arancel será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300).

d. Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. El arancel será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300).

e. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. El arancel será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300)."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Aranceles Nros. 8), 10), 11) y 12) del Anexo IV de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

"Arancel 8) S/corresponda:

Cancelación de contratos de prenda y de sus endosos, de leasing y de arrendamiento: PESOS QUINIENTOS (\$ 500).

Si la inscripción de estos contratos hubiera originado participación de aranceles entre dos o más Registros, este arancel se participará de la siguiente manera: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250) para el Registro que inscriba la cancelación y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250) que se repartirá en partes iguales entre los restantes Registros que hubieren participado en el arancel de inscripción.

Arancel N° 10) S/corresponda:

Inscripción de prendas fijas o flotantes y de contratos de leasing, de locación y arrendamientos: PESOS QUINIENTOS (\$ 500).

En el caso de que los bienes se encontraren ubicados parcialmente en jurisdicción de otro Registro, este arancel se repartirá de la siguiente manera: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250) del arancel serán para el Registro que efectúe la inscripción de conformidad con la normativa vigente y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250) para el Registro de la jurisdicción donde se encuentren los restantes bienes. Este monto será remitido por el Registro inscriptor en giro postal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro que corresponda a esos bienes. Si éstos se ubicaren en más de una jurisdicción ajena a la del Registro donde se inscribirá el contrato, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250) se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieren bienes prendados o dados en leasing en su jurisdicción (excluyendo el Registro inscriptor). No se tendrá en cuenta la cantidad ni el valor de los bienes.

La participación prevista en el párrafo precedente se aplicará también en los casos de inscripción del contrato prendario con traslado simultáneo de los bienes.

Arancel N° 11) S/corresponda:

Endosos de contratos de prendas, enajenación del bien prendado, reinscripción de contratos de prenda o de contratos de leasing o de arrendamiento, o cesión del contrato de leasing: PESOS QUINIENTOS (\$ 500).

Si se tratare de contratos que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se distribuirá de conformidad con el segundo párrafo del Arancel 10).

Arancel N° 12) S/corresponda:

Ampliación del monto del contrato prendario, de leasing o de arrendamiento: PESOS QUINIENTOS (\$ 500).

Si se tratare de contratos que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se distribuirá de conformidad con el segundo párrafo del Arancel 10)."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del artículo 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, por el que a continuación se indica:

"Artículo 3°.- Los Encargados de Registro liquidarán los emolumentos de la forma en que a continuación se indica:

a. 1.- Al monto total recaudado, se le descontará el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo percibido en concepto de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya) y el CIENTO POR CIENTO (100%) de los Aranceles Nros. 43, 41 y 35 correspondientes respectivamente a los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya.

2.- Al monto total recaudado, una vez deducido el monto indicado en el punto precedente, se le descontará el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo percibido por los Aranceles Nros. 7 de los Anexos I y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya.

- b. Al monto resultante, se le descontará el costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente efectivamente utilizados en el período que se liquida.
- c. Una vez deducidas las sumas que corresponda según lo dispuesto en los incisos a) y b), el Encargado retendrá hasta el monto identificado como Límite 1 en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.
- d. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 1 y 2 en el Anexo I, además de la suma que resulte del inciso c) el Encargado retendrá el SESENTA POR CIENTO (60%) del excedente.
- e. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 2 y 3 en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c) y d) el Encargado retendrá el CUARENTA POR CIENTO (40%) del excedente.
- f. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 3 y 4 en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c), d) y e) el Encargado retendrá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del excedente.
- g. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 4 y 5 en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c), d), e) y f) el Encargado retendrá el QUINCE POR CIENTO (15%) del excedente.
- h. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 5 y 6 en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c), d), e), f) y g) el Encargado retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del excedente.
- i. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) supere el monto identificado como Límite 6 en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c), d), e), f), g) y h) el Encargado retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del excedente. Ese porcentaje será del QUINCE POR CIENTO (15%) del excedente cuando la cantidad de transferencias automotores efectivamente registradas supere las TRESCIENTOS CINCUENTA (350).
- j. De la suma indicada en el inciso a), punto 1, el DIEZ POR CIENTO (10%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a), y el NOVENTA POR CIENTO (90%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).
- k.- De la suma indicada en el inciso a), punto 2, el SESENTA POR CIENTO (60%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a); el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b); y el QUINCE POR CIENTO (15%) restante quedará en poder del Encargado para ser distribuido entre los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios que, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 7° bis, indique mensualmente la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
- l. El CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente, efectivamente utilizados en el período que se liquida, con la salvedad indicada en el párrafo siguiente, integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a).

En los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, el costo de la totalidad de los Títulos y Cédulas de Identificación válidamente utilizados en los trámites peticionados mediante el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto, sumado al costo de las Carátulas de Legajo B y Hojas de Registro (Inscripción Inicial) correspondientes al período que se liquida conformará una suma que se integrará a la indicada en el artículo 6°, inciso b).

- m. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 1 y 2 en el Anexo I, el CINCO POR CIENTO (5%) de las sumas bonificadas a los usuarios por el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).
- n.- Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 2 y 3 en el Anexo I, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las sumas bonificadas a los usuarios por el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).
- o. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 3 y 4 en el Anexo I, el QUINCE POR CIENTO (15%) de las sumas bonificadas a los usuarios por el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).
- p. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) supere la cifra identificada como Límite 4 en el Anexo I, el VEINTE POR CIENTO (20%) de las sumas bonificadas a los usuarios por el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).”

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como artículo 7° bis de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, el texto que a continuación se indica:

“Artículo 7° bis.- Establécese que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios que no se encuentren a cargo de funcionarios a cargo de otras unidades operativas recibirán mensualmente, en carácter de recaudación complementaria, una cifra que ascenderá a la diferencia entre lo percibido en concepto de los Aranceles Nros. 8), 10), 11) y 12) del Anexo IV de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias (o la que en el futuro la sustituya), y lo que hubiera correspondido percibir por esos mismos conceptos por aplicación de las normas vigentes en la materia al 31 de julio de 2018. Quedan excluidos de lo dispuesto en este párrafo los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios con jurisdicción sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al efecto indicado en el párrafo precedente, en forma mensual la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios indicará a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor el destino que debe asignársele a la suma retenida por aplicación del artículo 3°, inciso k. El giro deberá efectivizarse dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a esa comunicación. El monto remitido integrará la recaudación del Registro Seccional de destino del mes en que se acredite. El remanente de ese fondo compensatorio será remitido a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION de este Ministerio.”

ARTÍCULO 6°.- Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 01/11/2018 N° 82277/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 946/2018

RESOL-2018-946-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36750142-APN-DNRNPACP#MJ y la Resolución N° RESOL-2016- 546-E-APN-MJ del 28 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada norma ha sido aprobado el “PROGRAMA DE APOYO A LAS JUSTICIAS PROVINCIALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”.

Que dentro de las competencias de este Ministerio se encuentra la de entender en la determinación de los objetivos y políticas que mejoren la Administración de Justicia, en cuyo marco se ha puesto en marcha oportunamente, mediante la Resolución M. J. y D. H. N° 151 del 30 de marzo de 2016, el “PROGRAMA JUSTICIA 2020”, en pos de una Justicia cercana a la comunidad, moderna, transparente e independiente.

Que, en ese sentido, la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, a cuyo efecto resulta conveniente facilitar el intercambio de información dentro de los Poderes del Estado.

Que este Ministerio, en el marco del Plan de Modernización del Estado aprobado por Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, promueve las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común, instando de ese modo a la aplicación de mejoras continuas de procesos a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, con el fin de agilizar procedimientos administrativos.

Que, en ese sentido, se entiende que las actividades coordinadas y mancomunadas de todas las reparticiones resultan determinantes para el más efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Que por conducto de la Disposición DI-2017-36-APN-DNRNPACP#MJ del 27 de enero de 2017 DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS aprobó el sistema informático (web service) denominado LEGAUTO, por medio del cual los organismos públicos pueden consultar si determinado vehículo tiene informado un pedido secuestro o prohibición de circular, detallándose las circunstancias que hubieran generado el pedido.

Que en ese marco se regulan los requerimientos para el acceso por parte de determinados sujetos y organismos debidamente identificados, mediante el uso de claves especiales asignadas al efecto.

Que los accesos conferidos permiten a los sujetos autorizados consultar la eventual existencia de medidas administrativas o judiciales que impidan su circulación y, en caso afirmativo, la titularidad del dominio y los datos de identificación del rodado.

Que dicha norma fue dictada en virtud del carácter público que ostenta el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, a cargo de la citada Dirección Nacional en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias).

Que dicha herramienta resulta de gran utilidad, específicamente en el control diario asignado a las fuerzas de seguridad, policiales y de tránsito, así como a los organismos administrativos, judiciales y fiscales, en las tareas de contralor de la seguridad pública, a los que se suman los controles fronterizos y migratorios.

Que la prevención y el combate del delito exigen herramientas ágiles, rápidas y eficaces que tornen eficaz las tareas a cargo de los poderes públicos.

Que, en ese camino, se entendió necesario avanzar en la optimización del uso de los datos contenidos en la base de datos informáticos de esa Dirección Nacional, a partir del desarrollo de nuevos y mejores sistemas técnicos.

Que, en efecto, a partir del ingreso al servicio web LEGAUTO y tomando como dato inicial el número de dominio de un automotor, motovehículo o maquinaria agrícola, vial o industrial se puede verificar rápidamente si el rodado cuenta con pedido de secuestro o prohibición de circular.

Que asimismo el uso de esa herramienta permite verificar la documentación registral válida y vigente emitida para ese dominio.

Que, en ese marco, resulta oportuno invitar a los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos provinciales a utilizar el sistema LEGAUTO en sus jurisdicciones, con el fin de extender el uso de ese sistema en todo el territorio nacional.

Que, a esos efectos, deberán proceder de conformidad con la Disposición DI-2017-36-APN- DNRNPACP#MJ en lo que respecta a la obtención de las claves de acceso, así como a la determinación de los responsables del uso de aquéllas y a las consecuencias derivadas del incumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que la utilización de sistemas informáticos ofrece transparencia y agiliza la interacción entre las distintas jurisdicciones, contribuyendo de esta manera a su simplificación y al fortalecimiento institucional, supuesto esencial en las sociedades democráticas.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 6 de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Invítase a todos los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a utilizar el sistema informático (web service) denominado LEGAUTO, aprobado por conducto de la Disposición DI-2017-36-APN-DNRNPACP#MJ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS adoptará las medidas conducentes para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 1347/2018****RESOL-2018-1347-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO el Expediente N° GG150726/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 1 de agosto de 2014, N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo 2018, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013, N° 479 del 30 de septiembre del 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución del Ministerio de Defensa N° 282 de fecha 28 de marzo de 2018 y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 75 del 15 de febrero de 2014, N° 151 del 9 de diciembre de 2014, N° 90 del 29 de agosto de 2014 y N° 155 del 16 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2018, el que fuera distribuido por las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaría N° 479/14, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126/12 y N° 609/14, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 9° de la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 609/2014 establece que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, mediante proceso de selección.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 75/14 posteriormente modificada por su similar N° 151/14, se aprobó la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de CUARENTA Y SEIS (46) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, en los términos del artículo 29 del ANEXO I de la Resolución de la entonces Secretaría de la Gestión Pública N° 39/10.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 90/14 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de CUARENTA Y SEIS (46) cargos vacantes y financiados, y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 012 del 16 de diciembre de 2014 el Comité Selector recomendó la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 155/14 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 5 para la cobertura de los cargos denominados "Perito Topocartógrafo", "Técnico en Sistemas de Información Geográfica", "Asistente Técnico de Restitución Aerofotogramétrica", "Asistente Técnico Electrónico de Relojes Atómicos", "Geógrafo Analista de Revisión Cartográfica", "Geógrafo Analista de Geocartografía", "Agrimensor" y "Asesor Especializado en Infraestructura de Datos Espaciales".

Que, conforme a la Orden de Mérito, fue dictada la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 282/18 la que designó en la posición 2 (DOS) al Sr. Juan Cruz SIMAO DE PINA, DNI 36.732.069.

Que, consecuentemente, fue notificado de su designación el 6 de abril de 2018 en la que declara no aceptar el cargo para el que fuera designado.

Que, en función de lo expuesto, el artículo N° 69 de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias consigna que la persona designada deberá comenzar a prestar servicio dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificada su designación y que, vencido el mismo, sino hubiere comenzado se designará al siguiente candidato en el Orden de Mérito.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la persona que se menciona en el ANEXO N° IF-2018-39352231-APN-IGN#MD que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2018 N° 82463/18 v. 01/11/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 376/2018

RESFC-2018-376-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente EX-2016-05217056-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su reglamentario, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por el PODER JUDICIAL - CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la Avenida 72 S/N parte del Cuadro de Estación LA PLATA "P", de la Ciudad y Partido de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 55 Circunscripción 1- Sección P, vinculado al CIE N° 0600038729/1 y que cuenta con una superficie aproximada de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4.500 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2018-34508160-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar el inmueble a la SECRETARÍA ELECTORAL NACIONAL, del Distrito PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los fines de utilizarlo para almacenamiento y logística de boletas y urnas destinadas a los procesos electorales que se desarrollen en dicho distrito.

Que el inmueble solicitado se halla en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el citado inmueble se encontraba afectado al PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) y mediante nota identificada como NO-2018-25749898-APN-DNAF#MI, se restituyó al ESTADO NACIONAL, a los fines de que esta Agencia, pueda disponer del mismo.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, el inmueble se encuentra en una situación de facilidad de ocupación y/o usurpación, producto de la vandalización de sus accesos.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en el inmueble otorgado. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por el PODER JUDICIAL -CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, el cual revista en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en consecuencia atento al estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar al PODER JUDICIAL - CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/PODER JUDICIAL - CÁMARA NACIONAL ELECTORAL" identificado como IF-2018-50200608-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II, forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por el PODER JUDICIAL-CÁMARA NACIONAL ELECTORAL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor del PODER JUDICIAL - CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la Avenida 72 S/N parte del Cuadro de Estación LA PLATA "P", de la Ciudad y Partido de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES identificado catastralmente como Partido 55 Circunscripción 1- Sección P, vinculado al CIE N° 0600038729/1 y que cuenta con una superficie aproximada de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4.500 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2018-34508160-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / PODER JUDICIAL - CÁMARA NACIONAL ELECTORAL" identificado como IF-2018-50200608-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente resolución, con el fin de utilizarlo como almacenamiento y logística de boletas y urnas para los procesos electorales que se desarrollan en el distrito mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al PODER JUDICIAL-CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon María Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2018 N° 82430/18 v. 01/11/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 384/2018

RESFC-2018-384-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-07605824-APN-MESYA#ADIFSE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE CAUCETE de la Provincia de SAN JUAN, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector del Cuadro de Estación BERMEJO, de la Localidad de BERMEJO, del Departamento de CAUCETE, de la Provincia de SAN JUAN, vinculado al CIE N°7000000897/2 y que cuenta con una superficie aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (2.402,98 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-38778909-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto regularizar el estado de ocupación del inmueble como espacio verde y recreativo.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, según surge de los informes practicados.

Que surge de la constatación realizada en el ámbito de esta Agencia, que el estado del inmueble en general es muy bueno constatándose obras recientes, dentro de las cuales se destaca la iluminación del espacio verde con tecnología tipo led abastecidas por paneles solares, siendo el primer espacio verde en la REPÚBLICA ARGENTINA en tener dicho sistema. El espacio cuenta con juegos recreativos y una oficina de turismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431 dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos ya sean onerosos o gratuitos vinculados con los inmuebles asignados a la ADIF S.E. de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfiera con la operación ferroviaria.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 /18.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE CAUCETE.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen objeciones respecto de la medida que se propicia.

Que en consecuencia resulta oportuno otorgar a la MUNICIPALIDAD DE CAUCETE, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE CAUCETE", identificado como IF-2018-53198222-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II, forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE CAUCETE y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE CAUCETE de la Provincia de SAN JUAN, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector del Cuadro de Estación BERMEJO, de la Localidad de BERMEJO, del Departamento de CAUCETE, de la Provincia de SAN JUAN, vinculado al CIE N°7000000897/2 y que cuenta con una superficie aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (2.402,98 m²), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-38778909-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE CAUCETE", que como ANEXO II identificado como IF-2018-53198222-APN-DGP#AABE, integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE CAUCETE y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE CAUCETE de la Provincia de SAN JUAN y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2018 N° 82429/18 v. 01/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 61/2018

RESOL-2018-61-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41335190-APN-DGDO#MEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar, en tal situación, los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afectare el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 del 24 de noviembre de 2017, prevé que las autorizaciones de exportación sean emitidas por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además dicho ex Ministerio, para emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural que, como Anexo (IF-2018-40183693-APN-DGCLH#MEN), integra dicha resolución, el que fue modificado mediante la Resolución N° 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno.

Que PAN AMERICAN ENERGY LLC – SUCURSAL ARGENTINA (PAE) solicitó una autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE, con destino a la empresa COLBÚN SOCIEDAD ANÓNIMA (COLBÚN S.A.), en virtud de la oferta para la compraventa de Gas Natural del 16 de agosto de 2018 (la Oferta), mediante la cual PAE se compromete a entregar gas natural a COLBÚN S.A., en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la Oferta, el origen del gas objeto de la exportación es Gas de la Cuenca Neuquina, conforme las áreas específicamente designadas en el expediente citado en el Visto (Aguada San Roque y Lindero Atravesado) y de acuerdo a la participación de PAE en cada área, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (1.300.000 m³/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³), que totaliza un volumen máximo de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (275.600.000 m³) de gas natural.

Que de los artículos 2° y 7° de la Oferta surge la condición de interrumpible del suministro de gas natural a exportar, al ser PAE quien discrecionalmente dispone del gas a entregar, sin establecerse un compromiso mínimo de entrega.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna, en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación, y en dichas circunstancias, adoptar PAE las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Secretaría de Gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3°, inciso (1) del Anexo I del Decreto N° 1.738/1992, y el artículo 14 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a PAN AMERICAN ENERGY LLC – SUCURSAL ARGENTINA (PAE) una autorización para la exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, de carácter interrumpible, desde las áreas específicamente designadas en el expediente citado en el Visto (Aguada San Roque y Lindero Atravesado, Cuenca Neuquina), con destino a COLBÚN SOCIEDAD ANÓNIMA (COLBÚN S.A.), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de Gas Natural entre PAE y COLBÚN S.A. del 16 de agosto de 2018, por un volumen máximo de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (1.300.000 m³/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³) hasta las 06:00 hs del 1 de mayo de 2019, o hasta completar una cantidad máxima total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (275.600.000 m³) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORÍAS POR METRO

CÚBICO (9.300 Kcal/m³), lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la exportación de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a esta Autoridad de Aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el artículo 3°, inciso (6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 del 24 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Autoridad de Aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- PAE deberá informar mensualmente a esta Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a PAE y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

e. 01/11/2018 N° 82601/18 v. 01/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 62/2018

RESOL-2018-62-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36866384-APN-DGDO#MEN, las Resoluciones Nros. 473 del 30 de noviembre de 2017 y 488 del 19 de diciembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 275 del 16 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se convocó a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el “Programa RenovAr (Ronda 2)”–, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo (IF-2017-17397723-APN-SSER#MEM) forma parte integrante de la mencionada resolución.

Que por la Resolución N° 473 del 30 de noviembre de 2017 del citado ex Ministerio se seleccionaron las ofertas adjudicadas en el marco de la citada Convocatoria Abierta Nacional e Internacional del “Programa RenovAr (Ronda 2)”.

Que dicha resolución incluyó en su Anexo I (IF-2017-30464580-APN-DNER#MEM) las ofertas adjudicadas, en el Anexo II (IF-2017-30389547-APN-DNER#MEM) las Ofertas adjudicadas con la cláusula “Obligación de Tomar o Pagar” y en su Anexo III (IF-2017-30470030-APN-DNER#MEM) las ofertas que fueron invitadas a celebrar contratos en el marco de los artículos 6° y 7° de la Resolución N° 473/2017.

Que por la Resolución N° 488 del 19 de diciembre de 2017 del citado ex Ministerio se determinaron las ofertas adjudicadas en el marco de la invitación a celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable bajo las condiciones establecidas en los artículos 6° y 7° de la Resolución N° 473/2017.

Que la Resolución N° 488/2017 incluyó en su Anexo I (IF-2017-33426894-APN-DNER#MEM) las ofertas adjudicadas por invitación, en su Anexo II (IF-2017-33427234-APN-DNER#MEM) las ofertas adjudicadas vinculadas con proyectos con obras de transporte adicionales requeridas y en su Anexo III (IF-2017-33427351-APN-DNER#MEM) las ofertas adjudicadas con la cláusula “Obligación de Tomar o Pagar”.

Que por la Resolución N° 95 del 28 de marzo de 2018 del citado ex Ministerio se rectificaron errores materiales incurridos en el Anexo I de la Resolución N° 473/2017 y en el Anexo III de la Resolución N° 488/2017.

Que el oferente CORDILLERA SOLAR VIII SOCIEDAD ANÓNIMA (CORDILLERA SOLAR VIII S.A.) fue adjudicado por su Proyecto Parque Solar Guañizuil II A (P.S. Guañizuil II A), identificado como SFV 275, mediante la Resolución N° 488/2017.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 488/2017 se estableció que en los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable a celebrarse con los Oferentes que se enumeran en el Anexo III (IF-2017-33427351-APN-DNER#MEM) de la citada resolución, entre los que se encuentra el Proyecto P.S. Guañizuil II A de CORDILLERA SOLAR VIII S.A., deberá incluirse la cláusula de “Obligación de Tomar o Pagar” definida en el artículo 3.4 del Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable incluido como Anexo 6 del citado Pliego, consignándose la obra asociada a dicha cláusula, individualizada para cada caso en el citado Anexo III.

Que por el Anexo III citado en el párrafo precedente se consignó a la obra de expansión de red “Corredor 500KV - Río Diamante - GBA - 500kV” como obra asociada a la cláusula de “Obligación de Tomar o Pagar” a incluirse en el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable a celebrarse en relación con el Proyecto P.S. Guañizuil II A.

Que mediante la nota presentada ante el ex MINISTERIO DE ENERGÍA, a través del EX-2018-36866384-APN-DGDO#MEN, CORDILLERA SOLAR VIII S.A. solicitó que se modifique la obra asociada a la cláusula de “Obligación de Tomar o Pagar” indicada en el Anexo III de la Resolución N° 488/2017, por la obra correspondiente al “Corredor 500KV Nueva San Juan - La Rioja Sur”, por ser la que efectivamente amplía la capacidad de transporte del PDI#6280 ET Guañizuil, al cual se conecta el proyecto P.S. Guañizuil II A (IF-2018-36899907-APN-DGDO#MEN).

Que la obra referida al “Corredor 500KV Nueva San Juan - La Rioja Sur” se encuentra en el listado de obras asociadas a la cláusula de “Obligación de Tomar o Pagar”, indicadas en el Anexo 3.2 del Pliego de Bases y Condiciones aplicable.

Que en atención al tenor de la solicitud, se dio intervención a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) con el fin de que emita su opinión técnica sobre la cuestión planteada.

Que CAMMESA emitió la Nota B-130990-1 del 1 de octubre de 2018, en la que manifestó que será posible evacuar la totalidad de la potencia a ser generada por el proyecto de referencia una vez que la obra de ampliación indicada como “Corredor 500KV Nueva San Juan - La Rioja Sur” en el Anexo 3.2. del Pliego de Bases y Condiciones de la Ronda 2 del Programa RenovAr se encuentre efectivamente en servicio, incrementándose primeramente dicha capacidad de transporte a partir de la inauguración de la línea 500KV Nueva San Juan –Rodeo, a ser operada inicialmente en 132 Kv.

Que concluyó que no habría impedimentos técnicos para el reemplazo de la obra de ampliación para el P.S. Guañizuil II A, referida en el Anexo III de la Resolución N° 488/2017, por la identificada en el Anexo 3.2 del Pliego de Bases y Condiciones como “Corredor 500KV Nueva San Juan - La Rioja Sur”.

Que a ello CAMMESA agregó que lo citado precedentemente no interfiere con las adjudicaciones realizadas por las Resoluciones Nros. 473/2017 y 488/2017, y su rectificatoria, y que se encuentra en un todo de acuerdo con las capacidades de inyección de potencia puestas a disposición en el respectivo Anexo 3.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, a su vez, tomaron intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES y la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES, prestando conformidad a la modificación solicitada.

Que en atención a lo manifestado por CAMMESA y por los órganos competentes, corresponde hacer lugar a lo peticionado por CORDILLERA SOLAR VIII S.A. y modificar el Anexo III de la Resolución N° 488/2017, con el objeto de reemplazar la mención de la obra “Corredor 500KV Río Diamante – GBA 500KV” por la de la obra “Corredor 500 KV Nueva San Juan - La Rioja Sur”, como obra asociada a la cláusula de “Obligación de Tomar o Pagar” a ser incluida en el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable a suscribirse con relación al Proyecto P.S. Guañizuil II A, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 488/2017.

Que debido a que las obras asociadas a la cláusula de “Obligación de Tomar o Pagar” de los distintos Contratos de Abastecimiento fueron asignadas, cuando correspondía, por esta Autoridad de Aplicación en el acto de adjudicación, de conformidad con la propuesta efectuada por CAMMESA en el marco del procedimiento de selección, lo dispuesto por la presente no altera la oferta presentada por CORDILLERA SOLAR VIII S.A.

Que, asimismo, lo dispuesto en este acto no altera el compromiso asumido en su oferta por el oferente CORDILLERA SOLAR VIII S.A. –a ejecutarse a través de la Sociedad de Propósito Específico constituida de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones– de ampliar la capacidad del Punto de Interconexión (PDI) #6280 y de la Línea de Alta Tensión (LAT) 132KV entre la Estación Transformadora (ET) Guañizuil y la Estación Transformadora (ET) Bauchaceta.

Que corresponde a esta Secretaría de Gobierno ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, que establecen el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo previsto en el punto 4 de la Planilla Anexa al artículo 14 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 y los artículos 2°, 8°, 9° y 16 del Anexo I y concordantes del Decreto N° 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificaciones y por el artículo 14 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo III de la Resolución N° 488 del 19 de diciembre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, como se establece a continuación:

1) donde dice “SFV-275 / P.S. GUAÑIZUIL II A / SAN JUAN / 100.00 / Corredor 500KV Río Diamante – GBA 500KV” debe decir “SFV-275 / P.S. GUAÑIZUIL II A / SAN JUAN / 100.00 / Corredor 500KV Nueva San Juan - La Rioja Sur”.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma CORDILLERA SOLAR VIII S.A.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

e. 01/11/2018 N° 82600/18 v. 01/11/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 101/2018

RESOL-2018-101-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49575115-APN-ANMAC#MJ, la Ley N° 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 614 del 4 de julio de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016, 1373 del 24 de noviembre de 2016, las Resoluciones ANMAC Nros. 61 del 16 de agosto de 2017 y 42 del 16 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1373/16, se designó transitoriamente, al Sr. Fernando Martín FUMEO (DNI N° 23.252.785) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio. Designación que fuera prorrogada por las Resoluciones ANMAC N° 61/17 y N° 42/18.

Que con fecha 3° de octubre de 2018, el señor Fernando Martín FUMEO (D.N.I. N° 23.252.785) ha presentado su dimisión al cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS, la cual se hará efectiva el día 1° de noviembre de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 614/18, el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptase, con fecha 1° de noviembre de 2018 la renuncia presentada por el señor Fernando Martín FUMEO (D.N.I. N° 23.252.785), al cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 01/11/2018 N° 82621/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1004/2018

RESOL-2018-1004-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1.096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.141 del 19 de agosto modificada por la N° 2.324 del 4 de septiembre de 2015, el Expediente N° EX-2018-17652197-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria N° 127 del 27 de julio de 2015 de la citada Secretaría, se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1.096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por

la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.141/15 modificada por la N° 2.324/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección VEINTIUNO (21) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a X de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 12 de agosto de 2015 el Comité Selector de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a Myriam Natividad UMBIDES (D.N.I. N° 32.685.865), en el Cargo de “Asistente Experimentado en Gestión Contable” (2014-06138-MINEDU-G-SI-X-C), Agrupamiento General, Tramo General, Nivel C y Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 01/11/2018 N° 82115/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1008/2018

RESOL-2018-1008-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorio, las Resoluciones Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Resolución Ministerial N° 2455 del 18 de mayo de 2017 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y el Expediente N° EX-2018-26549210-APN-DCyF#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la

sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro”.

Que por las Resoluciones Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que por la Resolución 2455 del 18 de mayo de 2017 de esta Cartera Ministerial se establece que se mantienen vigentes los Departamentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 y modificatorias.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, que se encuentra vacante por ausencia de su anterior titular; resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente, a partir del 20 de julio de 2018 las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA al Licenciado Ivan LATZKE BLAKE (D.N.I. N° 32.429.223), Nivel B Grado 1 del Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago del correspondiente suplemento por jefatura, y hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 01/11/2018 N° 82133/18 v. 01/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 766/2018

RESGC-2018-766-APN-DIR#CNV

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° 362/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ REUNIONES DEL DIRECTORIO DE LA CNV A DISTANCIA” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la República Argentina, la cual está a cargo de un Directorio integrado por cinco miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, (conforme lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y modificatorias).

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del mencionado cuerpo normativo, el Directorio de la CNV sesionará con la mayoría de sus miembros sin que sea necesario que se encuentren en el mismo recinto si estuvieren comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, según la reglamentación que a tal efecto dictará el Organismo.

Que el artículo 1° del Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que, en dicho marco, el artículo 2° del referido Decreto dispuso que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, deben utilizar el sistema GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas de acuerdo al cronograma que fije el -ex- MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actualmente la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, continuadora a todos sus efectos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme artículo 11 del Decreto N° 801/2018).

Que por Resolución de la Secretaría de Modernización N° 62-E/2017, de fecha 10 de julio de 2017, se estableció que a partir del 21 de julio de 2017 la totalidad de los actos administrativos de la CNV deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que según surge del Manual de Usuario Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales, el GEDO se utiliza como medio de creación, registro y archivo de los documentos inherentes a la gestión administrativa, contando todos los documentos creados y firmados digitalmente a través de dicho módulo con la misma validez jurídica y probatoria que aquellos documentos firmados ológrafamente.

Que, conforme indica el Glosario de Términos de Gestión Documental Electrónica, el GEDO permite suscribir Documentos Oficiales mediante la firma digital, la cual dota a un documento digital de certeza sobre su autoría e integridad, permitiendo saber quién firmó el documento como así también determinar si el mismo pudo haber sufrido o no alguna alteración luego de haber sido firmado.

Que en nuestro país, el marco normativo aplicable a la firma digital se encuentra instituido por la Ley N° 25.506 y el Decreto N° 2628/2002 los cuales establecen su infraestructura y equiparan su eficacia jurídica a la firma ológrafa.

Que entre los objetivos del mencionado cuerpo normativo se encuentra la promoción del uso masivo de la firma digital en el Estado Nacional propendiendo a su progresiva despapelización contribuyendo a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por internet en forma segura.

Que el artículo 13 del Decreto N° 1063/16 establece que el GDE permite la firma digital de los documentos electrónicos tanto para la firma de actos administrativos con dispositivo criptográfico, como así también para todos los demás actos que no constituyan actos administrativos mediante firma digital con certificado del sistema siendo que ambas firmas digitales gozan de plena validez en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 25.506, asegurando indubitablemente la autoría e integridad del documento electrónico firmado digitalmente.

Que conforme las funciones ejecutivas dispuestas a través de la Decisión Administrativa N° 692/17 del Jefe de Gabinete de Ministros, es responsabilidad primaria de la Gerencia Ejecutiva del Directorio de esta CNV asistir al Directorio y a la Presidencia del organismo en la tramitación, despacho y control de los asuntos elevados a su consideración y de los actos y resoluciones que de ellas emanen.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde actualizar el "Procedimiento aplicable a las reuniones a distancia del Directorio de la Comisión Nacional de Valores", a efectos de adecuarlo a los lineamientos del Plan de Modernización del Estado aprobado mediante Decreto N° 434/16 y a los fines de aprovechar las herramientas que brinda el GDE, tomando en consideración la estructura organizacional actual del Organismo en lo que respecta a las funciones asignadas a la Gerencia Ejecutiva del Directorio y a la Unidad de Auditoría Interna.

Que, atento a las circunstancias descriptas, corresponde derogar la Resolución General N° 669 del 14 de julio de 2016.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 19 de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento aplicable a la celebración de reuniones de Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES cuando algunos de sus miembros no se encuentren en el mismo recinto, que como Anexo (IF-2018-55589071-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución General.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Resolución General N° 669 del 14 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar y archívese. Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2018 N° 82969/18 v. 01/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 630/2018

RESOL-2018-630-APN-ENACOM#JGM Fecha 25/10/2018

EXPCNC 13410/1998

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Registrar el cambio de denominación social de la empresa INTERCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70775445-8), por el de ITC COMUNICACIONES IP SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70775445-8). 2.- Registrar a nombre de la empresa ITC COMUNICACIONES IP S.A. la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, para la prestación del servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet oportunamente otorgada a INTERCOM S.R.L. 3.- Inscribir a la empresa ITC COMUNICACIONES IP S.A. en el Registro del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, el Servicio de Telefonía Local, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional y el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional. 4.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82385/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 639/2018

RESOL-2018-639-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 25/10/2018

EX-2018-10652997-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82125/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 648/2018**

RESOL-2018-648-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 25/10/2018

EXPAFSCA 290/2015

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1º.- Otorgar al señor Fabián Alberto SILVESTRI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Fabián Alberto SILVESTRI en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82365/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 649/2018**

RESOL-2018-649-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 25/10/2018

EXPENACOM 591/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Alejandro Matías LORENZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Alejandro Matías LORENZ en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82374/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 651/2018**

RESOL-2018-651-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 25/10/2018

EXPENACOM 3456/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1º.- Otorgar al señor Fernando Enrique ALARCON, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Fernando Enrique ALARCON, en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82371/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 674/2018

RESOL-2018-674-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 25/10/2018

EXPENACOM 16583/2016

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Juan José SANCHEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Juan José SANCHEZ, en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82344/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 689/2018

RESOL-2018-689-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 25/10/2018

EX-2018-16805575-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la empresa EFEYSE S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82597/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 690/2018

RESOL-2018-690-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 25/10/2018

EX-2018-25519206-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la empresa A M S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa

A M S.R.L. en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Area, Area Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82595/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 692/2018

RESOL-2018-692-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 25/10/2018

EXPENACOM 11859/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE URANGA LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE URANGA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82343/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 693/2018

RESOL-2018-693-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 25/10/2018

EXPENACOM 10459/2016

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la empresa FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa FIBERNET S.A., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82366/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 694/2018**

RESOL-2018-694-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/10/2018 ACTA 38

EX-2018-24814724-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jonathan Emanuel HERRERA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2°.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82248/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 695/2018**

RESOL-2018-695-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/10/2018 ACTA 38

EX-2017-19926343-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 38

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa REDES DE NOTICIAS SRL Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa REDES DE NOTICIAS SRL en el Registro de Servicios TIC- previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82251/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 698/2018**

RESOL-2018-698-APN-ENACOM#JGM Fecha 25/10/2018

EXPSUBC 8065/1990

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LTDA., en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82421/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 703/2018**

RESOL-2018-703-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 26/10/2018

EX-2018-26471382-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1º.- Otorgar a la empresa GO CONECTIVIDAD S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa GO CONECTIVIDAD S.A., el Servicio de Valor Agregado, en el Registro de Servicios TIC. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Area, Area Despacho

e. 01/11/2018 N° 82596/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 704/2018**

RESOL-2018-704-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2018 ACTA 38

EX-2018-19507870-APN-AMEYS#ENACOM - ACTA 38

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Jose FIGUEROA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82247/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 706/2018**

RESOL-2018-706-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2018 ACTA 38

EX-2018-11496864-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Elio Orlando FERREYRA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Elio Orlando FERREYRA en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82168/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 708/2018**

RESOL-2018-708-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 26/10/2018

EX-2017-19264914-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor José Gabriel TEJERINA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José Gabriel TEJERINA en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82167/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 709/2018**

RESOL-2018-709-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2018 ACTA 38

EX-2018-22262334-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Raul Angel VELIS MARIÑO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2°.- Notifíquese al interesado. 3 .- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82250/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 710/2018**

RESOL-2018-710-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 26/10/2018

EX-2017-22797597-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Emiliano Martín ZABALA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Emiliano Martín ZABALA, en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82152/18 v. 01/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 712/2018**

RESOL-2018-712-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 26/10/2018

EX-2017-29155948-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a ICONDOR FO S.R.L Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a ICONDOR FO S.R.L en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Inscribir a ICONDOR FO S.R.L en el Registro de Servicios TIC – Telefonía Local. 4.- Inscribir a ICONDOR FO S.R.L en el Registro de Servicios TIC – Telefonía Larga Distancia Nacional. 5.- Inscribir a ICONDOR FO S.R.L en el Registro de Servicios TIC – Telefonía Larga Distancia Internacional. 6.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias, del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 7.- Notifíquese al interesado. 8.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2018 N° 82156/18 v. 01/11/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 429/2018 DI-2018-429-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO la Disposición D.N. N° 293 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESOL-2018-130-APN-UIF#MHA del 29 de octubre de 2018, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.) -atento el rol que le fuera asignado por el artículo 6° de la Ley 25.246 y sus modificatorias, sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo- introdujo modificaciones en el texto de la Resolución U.I.F. N° 127 de fecha 20 de julio de 2012, que regula lo atinente a los controles que a ese respecto se encuentran a cargo de esta Dirección Nacional y de los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que, entre otras previsiones, la citada Resolución actualizó el monto anual a partir del cual resulta obligatoria la definición de un perfil de usuario en los términos del artículo 16 de la Resolución U.I.F. N° 127/12, en lo que respecta a las operaciones de compra venta de automotores realizadas por una misma persona.

Que, en ese marco, se estableció que los usuarios sólo deberán acreditar el origen de los fondos involucrados cuando las operaciones practicadas en un mismo año calendario alcance o supere la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000).

Que, en consecuencia, resulta necesario reflejar esa modificación en el artículo 5° de la norma invocada en el Visto.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 5° de la Disposición D.N. N° 293/12 y sus modificatorias, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

“Artículo 5°.- En caso de que las operaciones involucren montos que alcancen o superen la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000) los Encargados de Registro deberán definir un perfil del usuario, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, que hubiera proporcionado el usuario o que hubiera podido obtener el propio Encargado de Registro.

Se requerirá dicha documentación respaldatoria o información que acredite el origen de los fondos. A esos efectos se tendrá por válida, alternativamente:

- a) declaraciones juradas de impuestos;
- b) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra;
- c) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;
- d) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;
- e) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;
- f) cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el usuario, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este artículo serán de aplicación, asimismo, cuando los Encargados hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo excede.

Los controles adicionales indicados en el presente artículo quedarán circunscriptos a las operaciones relacionadas con motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; coupé; microcoupé; sedán de 2, 3, 4 ó 5 puertas; rural de 2, 3, 4 ó 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar y pick up.

Cuando se trate de personas humanas, éstas deberán suscribir asimismo la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente” cuyo modelo obra como Anexo I —Anverso y Reverso— de la presente.

Cuando se trate de personas jurídicas, sus autoridades o representantes legales deberán suscribir una declaración jurada en la que: a) se indique la titularidad del capital social actualizada; b) se identifique a los propietarios/beneficiarios y a las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica; c) se indique si las personas identificadas en el punto b) revisten la calidad de “Personas Expuestas Políticamente” de acuerdo con la Resolución U.I.F. vigente en la materia.

En ambos casos, esas declaraciones deberán integrarse por duplicado, uno de cuyos ejemplares intervenido por el Registro Seccional servirá como constancia de recepción de la misma para el peticionante.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los Encargados de Registro quedarán exceptuados de definir el perfil del usuario cuando:

1) Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el usuario fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la presentación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente, que den cuenta de esos extremos.

2) Las operaciones se efectúen mediante dación en pago o permuta de un bien, cuando la diferencia entre el valor del bien aportado y el precio del que fuera objeto de adquisición no sea superior al monto establecido en el presente artículo.”

ARTÍCULO 2°.- Las previsiones contenidas en la presente regirán a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 01/11/2018 N° 82758/18 v. 01/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

Sección Sumarios

CORDOBA ,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la disposición realizada por Aduana Córdoba: Artículo 1° CONDENAR por la comisión de la infracción prevista en el Art 970 C.A. en virtud de los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos. Artículo 2° INTIMAR a hacer efectiva la multa bajo apercibimiento de proceder su cobro judicial. Artículo 3° CONSIDERAR la mercadería importada para consumo art 274 inc a) correspondiendo los tributos que gravan la importación. Artículo 4° INTIMAR para que en plazo de quince (15) días notificada la presente proceda a cancelar los tributos. Artículo 5° ORDENAR la reexportación del vehículo dominio FOP594 fuera del Territorio Aduanero General dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de efectuar el comiso de la mercadería en virtud de la aplicación del apartado segundo del artículo 970 C.A. Artículo 6° DAR INTERVENCION a Div. Investigaciones, Control y Procedimiento Externos de la Dirección Regional Aduanera Córdoba a los efectos del comiso ordenado en el art. 5 de la presente resolución. Artículo 7° HACER SABER ... Artículo 8° REGISTRESE NOTIFIQUESE. Fdo. Ing. José M. Rezzonico -Administrador División Aduana de Córdoba.-

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
017SC4-2012/6	AUDISIO CLAUDIO FABIAN	DNI 20.700.576	970	\$11.543,84	U\$S 3.819,35
SA17-11-195	ECKGOLD BRITHA	PAS.(ALEMAN) C2ZGK6TMR	970	\$7.138,56	U\$S 2.238,05

Jorge Renato Fernandez, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2018 N° 82602/18 v. 01/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

Sección Sumarios

CORDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la disposición realizada por Aduana Córdoba: ARTICULO 1°: CONDENAR por la comisión de la infracción prevista y reprimida en el Art. 970 del C.A., al pago de una multa. ARTICULO 2°: INTIMAR para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa bajo apercibimiento de proceder a su cobro vía judicial, conforme Arts. 1122, 1125 ss. y conc. del C.A. ARTICULO 3°: CONSIDERAR como importada para consumo a la mercadería en infracción según Art. 274 in. a) del C.A., correspondiendo la aplicación de las tasas y tributos mas los intereses que correspondan hasta la fecha de efectivo pago. ARTICULO 4°: INTIMAR para que en el perentorio término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, proceda al efectivo pago de los tributos reclamados, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución fiscal conforme lo prevé la Ley 22.415 en los Arts. 1122 ss. y cc. ARTICULO 5°: HACER SABER a la parte interesada, que el /los presente/s pronunciamiento/s agotan la vía administrativa. ARTICULO 6°: REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE -. Fdo. Ing. Jorge R. Fernandez - Administrador División Aduana de Córdoba.-

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
SA17-2012-585	CARBONOID SA	30-64183626-1	970	\$16.881,11	U\$S 4.934,08
SA17-2012-553	CARBONOID SA	30-64183626-1	970	\$28.511,11	U\$S 8.028,10
SA17-2012-547	CARBONOID SA	30-64183626-1	970	\$20.517,20	U\$S 5.822,83
SA17-2012-218	FERRO JAVIER ALEJANDRO	23-25144202-9	970	\$6.270,98	U\$S 2.045,19

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
SA17-2012-197	STORANI ROSSANA	PAS 214.073.555	970	\$2.212,81	U\$S 928,98
SA17-2012-197	LOPEZ JULIA LUDMILA (GARANTE DE STORANI ROSSANA)	DNI 32.026.265	970	\$0	U\$S 928,98

Jorge Renato Fernandez, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2018 N° 82604/18 v. 01/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc.h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/n° Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. De Entre Ríos. Fdo. Roberto M. Caccioppoli. A/C Administrador - Aduana Paraná.-

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
17456-20-2018	MARIELA PRINCIC -RD 77884339 1 AR-	1-SACO VESTIR DAMA BLANCO Y NEGRO T-M XMARCA CLOCOLOR 1UNIDAD
17456-20-2018	CLAUDIO ZINGLER - EE89933046 AR -	1-BOLSO NEGRO S/M 1 UNIDAD 2-CAMPERA TIPO PILOTO COLOR NEGRO T-XL MARCA FSHION MAN1 UNIDAD
17456-20-2018	FABIANA JAIME- EE289819355 AR-	1-LINTERNAS MARCA SHADOWHAWK 4 UNIDADES
17456-20-2018	AIRTON CABRERA RD77905417 4 AR-	1-ZAPATILLAS ADIDAS 1 UNIDAD
17456-20-2018	ZARATE PAULA - RD77737521 6 AR	1-BOTINES COLOR T-US9 ½ MARCA ASICS S/M 1PAR
17456-20-2018	FEDERICO FOLMER RD77649297 5 AR	1-ZAPATILLAS NEGRAS T-43MARCA ADIDAS 1 PAR
17456-20-2018	GERARDO PABLO ALBERTO DIAZ - RD779084180 AR	1-CAMPERA COLOR VERDE MARCA STYLE 1 UNIDAD
17456-20-2018	MARIANELA VALIN - RD77905466 0 AR -	1-ZAPATOS MUJER COLOR NEGRO T36 S/M 1 PAR
17456-20-2018	JOSEFINA FIRPO - EE289941714 AR-	1-CAMPERA COLOR CELESTE TM MARCA XINYA 1 UNIDAD
17456-20-2018	SERGIO DANIEL CEFERINO ALVAREZ - RD 77670246 7 AR -	1-CAMPERA NEGRA T-XXXL S/M 1UNIDAD

Roberto Mario Caccioppoli, Jefe de Sección A/C.

e. 01/11/2018 N° 82691/18 v. 01/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

NOTIFÍCASE a la exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Agostina GRILLIA (C.U.I.L. N° 27-31533015-2 - Legajo N° 72.423/99), la Disposición N° DI-2017-6-APN- SDGTLSS#AFIP dictada por Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social el 6 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTÍCULO 1°.-Dése por finalizado el Sumario Administrativo N° 2.661/15, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de la exagente Agostina GRILLIA (Legajo N° 72.423/99) por los hechos investigados. ARTÍCULO 2°.-Déjese constancia en el legajo personal de la exagente Agostina GRILLA (Legajo N° 72.423/99), que de haber continuado prestando servicios le hubiera correspondido la aplicación de la sanción disciplinaria de UN (1) APERCIBIMIENTO por el incumplimiento del deber impuesto en el inciso j) del artículo 8° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), encuadrando su conducta en el punto 5) del artículo 8° del ANEXO I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/10 (AFIP). ARTÍCULO 3°.- Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4°.- Hácese saber a la exagente Agostina GRILLIA (Legajo N° 72.423/99) que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). ARTICULO 5°.-Comuníquese a la exagente GRILLIA que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto

dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. Art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto N° 1759/72, T.O. en 1991) y que el recurso jerárquico deberá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. Arts. 89 y 90 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto. ARTÍCULO 6°.- Notifíquese la presente disposición a la exagente sumariada y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 del ANEXO I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. Firmado: Rubén Javier De Matías Subdirector General Subdirección General de Técnico Leg de los Recurso de la Seguridad Social Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

Juan Pablo Belfiglio, Jefe de Sección, Sección Recursos (DI PERS).

e. 01/11/2018 N° 82622/18 v. 05/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ariel FERNANDEZ (D.N.I. N° 11.827.654), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 01/11/2018 N° 82573/18 v. 05/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTOS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603.- Firmado: Ing.: Fernando F.GARNERO Administrador (I) de la Division Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Nisiones.-

ACTUACIONES: DN46: 358-9, 1080-6, 1256-2, 1257-0, 1263-6, 1264-4, 1329-0, 1340-8, 1389-k, 1390-4, 1471-4, 1472-2, 1473-0, 1476-5, 1477-3, 1479-k, 1485-5, 1486-3, 1497-k, 1581-0, 1584-5, 1587-k, 1588-3, 1589-1, 1590-0, 1591-9, 1592-7, 1838-k, 1840-2, 1904-2, 2024-8, 2492-7, 2507-2, 2603-2, 2997-4, 3347-7, 3360-6 y 3394-3 del año 2017, 25-k, 26-8, 28-4, 276-9, 979-6, 981-3, 1843-7, 3325-2, 3328-7, 3332-6, 3336-9, 3338-5, 3340-2, 3346-7, 3349-1, 3351-4, 3357-3, 3363-9, 3364-7, 3366-3, 3368-k, 3369-3, 3370-2, 3371-0, 3372-9, 3373-7 y 3375-3 del año 2018.-.-

Mercaderias: 3.750. - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras-

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID – N.N.)

SECCION SUMARIOS, 23 - 10 - 2018.-

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2018 N° 82372/18 v. 01/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 – ARTICULO 1013 INC. h)

EDICTO DE NOTIFICACION

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. ING. Fernando Garnero, Administrador de la Aduana de Posadas.

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
SC46-852/18-0	BATISTA EDUARDO S/CONTRABANDO ART. 863, 864 Y 866 Ley 22.415	Vehículo Marca Ford Modelo F100, Dominio Colocado ELQ527 (Arg)
SC46-764/16-5	ALEJANDRO MARTINEZ AGUILERA S/ ART. 977 DEL CA	Vehículo Marca Ford Modelo Explorer, Dominio AJP522 (PY)
SC46-1084/18-8	Silva Cáceres Mariela Soledad y otros S/ Contrabando art. 864 CA	Vehículo Marca Volkswagen modelo Gol Power 3P, dominio HWI458

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2018 N° 82373/18 v. 01/11/2018

SECRETARÍA GENERAL AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA: “ESTRATEGIA DE SALUD AMBIENTAL EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”.

La Presidenta de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) convoca a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación con la “ESTRATEGIA DE SALUD AMBIENTAL EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”, en observancia de las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/2003. La Audiencia Pública se llevará a cabo el 23 de noviembre de 2018 a las nueve horas (9:00 hrs.) en el “SALON AUDITORIO DE LA UNIVERSIDAD DE MORÓN”, sito en la calle Machado 854, de la Localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

La Audiencia será presidida por la Presidenta de ACUMAR, Lic. Dorina Bonetti. El área de implementación y organización, es la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL de la ACUMAR. Los interesados en participar en la Audiencia Pública, ya sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir del 8 de noviembre hasta el 20 de noviembre de 2018 inclusive, en la página web de la ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/>), donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través de un formulario disponible para su carga en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación al documento de consulta: “ESTRATEGIA DE SALUD AMBIENTAL EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”, el cual estará disponible en la página web citada. En caso de que algún interesado requiera asistencia para realizar la inscripción, podrá acercarse a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR sita en la calle Esmeralda N° 255, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas. Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar copia debidamente certificada del instrumento legal mediante el cual acrediten el carácter invocado, antes del cierre de la inscripción en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR, sita en la calle Esmeralda N° 255, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas, caso contrario no se tendrán por inscriptos. Los participantes inscriptos realizarán una exposición sucinta de sus presentaciones de acuerdo al Orden del Día y dispondrán de CINCO (5) minutos para ello. El

Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el lugar donde se lleve a cabo la Audiencia Pública y en la página web de la ACUMAR VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. La presente convocatoria se publica durante DOS (2) días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y se difunde a través de la página web de ACUMAR. El área de implementación elevará a la Autoridad Convocante en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia. ACUMAR se expedirá dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, conforme lo establecido en el Decreto N° 1172/2003.

Dorina Bonetti, Presidenta.

e. 01/11/2018 N° 82760/18 v. 02/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma "TEXTILES ENIPRH S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-71424216-0) y al señor JAE SOON IL CHOI (D.N.I. N° 92.839.316), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.158/16, Sumario N° 7291, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario – Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/11/2018 N° 82394/18 v. 07/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Silvino Barboza (D.N.I. N° 11.259.366), mediante Resolución N° 490/18 en el Sumario N° 4434, Expediente N° 101.193/08; a la firma Los Pioneros S.A. (C.U.I.T. N° 30-62354622-1), mediante Resolución N° 496/18 en el Sumario N° 4737, Expediente N° 101.098/10; al señor Luis Alberto Bazan (D.N.I. N° 4.513.046), mediante Resolución N° 488/18 en el Sumario N° 4917, Expediente N° 101.113/07; a la firma Frodi S.A. (C.U.I.T. N° 30- 69445617-7), mediante Resolución N° 487/18 en el Sumario N° 4381, Expediente N° 101.688/09; al señor Jorge Alberto Sala (D.N.I. N° 7.928.994), mediante Resolución N° 495/18 en el Sumario N° 4153, Expediente N° 100.466/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/11/2018 N° 82395/18 v. 07/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores Richard John Saynor (Pasaporte Británico N° 706073239 o 093103074) y Jean Claude Dubos (C.U.I.T. N° 23-60361070-9), mediante Resolución N° 494/18 en el Sumario N° 5898, Expediente N° 100.326/09; al señor Reinaldo Eduardo Fernandez (D.N.I. N° 10.995.275), mediante Resolución N° 489/18 en el Sumario N° 6731, Expediente N° 101.668/12; al señor Roberto Marrison Yonge (Cédula de Identidad N° RUN 5.126.775-3), mediante Resolución N° 493/18 en el Sumario N° 5852, Expediente N° 100.099/10; al señor Juan José Rodríguez Lozano (D.N.I. N° 4.437.877), mediante Resolución N° 510/18 en el

Sumario N° 4339, Expediente N° 100.375/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/11/2018 N° 82396/18 v. 07/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6574/2018

24/09/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1296. Régimen Informativo Contable Mensual "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones al régimen informativo de la referencia, como consecuencia de las actualizaciones normativas incorporadas en las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras".

En este sentido, se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado pertinente.

Oportunamente se darán a conocer las adecuaciones en las Instrucciones Operativas junto con la fecha de entrada en vigencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 01/11/2018 N° 82401/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6590/2018

25/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1301. Modelo de pérdida crediticia esperada. NIIF 9 - Solicitud de información.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el requerimiento de información que deberán cumplimentar las entidades financieras respecto de sus modelos de estimación de pérdida crediticia esperada.

Cabe aclarar que la información cualitativa y cuantitativa respecto de la estimación de la pérdida crediticia sperada deberá realizarse a nivel individual y consolidado.

La presentación de este requerimiento se compone de 2 apartados. El vencimiento para la presentación del Apartado A operará el 05.12.18 y del Apartado B operará el 29.03.19.

Oportunamente se difundirán las Instrucciones Operativas (RUNOR) que complementen la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 01/11/2018 N° 82399/18 v. 01/11/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	55,52	54,25	53,02	51,83	50,67	49,55	43,35%	4,563%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	56,78	55,45	54,17	52,92	51,72	50,55	44,09%	4,667%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
Desde el	31/10/2018	al	01/11/2018	54,68	53,44	52,25	51,10	49,97	48,89	42,84%	4,494%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	58,18	59,56	60,99	62,47	64,00	65,58		
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	59,56	61,01	62,52	64,07	65,68	67,34	78,86%	4,895%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	60,81	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93	81,01%	4,998%
Desde el	31/10/2018	al	01/11/2018	57,25	58,59	59,98	61,41	62,89	64,42	74,96%	4,705%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 10/10/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 61% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 67% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 63% TNA y desde 91 hasta 180 días del 69% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 71% T.N.A. y desde 91 días hasta 180 días de 75% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Maria Candela Lagos, 2° Jefe de División - Beatriz Susana Alvarez, Jefe de División - María Laura Zaracho, c/f Jefe de Departamento.

e. 01/11/2018 N° 82695/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 22/10/2018, 23/10/2018, 24/10/2018, 25/10/2018 y 26/10/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-55140809-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-55141779-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-55142821-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-55143614-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-55144605-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2018 N° 82603/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

EDICTO MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 del Decreto 1694/06 se informa que por Resolución de la Dirección de Inspección Federal DI-2018-24-APN-DIF#MT de fecha 29 de Agosto de 2018, se sancionó a la empresa OWEN RECURSOS HUMANOS SA – CUIT N° 30- 71479992-0 con la pérdida de la habilitación administrativa N° 1301/1694 y la cancelación de la inscripción en el registro especial de empresas de servicios eventuales.

FDO: IGNACIO AGUSTIN SANCHEZ

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 01/11/2018 N° 82434/18 v. 01/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1031-APN- SSN#MHA Fecha: 30/10/2018

Visto el EX-2018-41112450-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A CAVICCHIA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71612329-0)

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho. Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2018 N° 82400/18 v. 01/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1032-APN- SSN#MHA Fecha: 30/10/2018

Visto el EX-2018-19405442-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A SYNDROME S.R.L. (CUIT 30-71592268-8).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2018 N° 82402/18 v. 01/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1030-APN-SSN#MHA Fecha: 30/10/2018

Visto el EX-2018-38129419-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A CENTRO ATENCION PAS S.R.L. (CUIT 30-71611015-6).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2018 N° 82431/18 v. 01/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1039-APN-SSN#MHA Fecha: 30/10/2018

Visto el EX-2018-53607586-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: SUSTITÚYASE EL ANEXO DEL PUNTO 23.6. INCISO D) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS) POR EL ANEXO OBRANTE EN EL IF-2018-53646613-APN-GTYN#SSN QUE INTEGRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2018 N° 82432/18 v. 01/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1034-APN-SSN#MHA Fecha: 30/10/2018

Visto el EX-2018-06172412-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (\$ 2.236.179), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO C) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2018 N° 82398/18 v. 01/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1035 -APN- SSN#MHA Fecha: 30/10/2018

Visto la actuación CUDAP: DEN-SSN:0000050/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES

MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 27/100 (\$2.283.652,27), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO C) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2018 N° 82386/18 v. 01/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1036-APN- SSN#MHA Fecha: 30/10/2018

Visto el EX-2018-22242767-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 45/100 (\$ 1.906.899,45), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO C) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2018 N° 82387/18 v. 01/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1033-APN-SSN#MHA Fecha: 30/10/2018

Visto el Expediente SSN: 0003683/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 5° DEL ESTATUTO SOCIAL DE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2018 N° 82388/18 v. 01/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIÓN ARGENTINA DE MAESTROS Y PROFESORES, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 587/05.

Art. 1- La Unión Argentina de Maestros y Profesores es una asociación gremial de primer grado constituida por docentes de nivel inicial, primario, medio y terciario no universitario, que se desempeñan en establecimientos educacionales pertenecientes a:

- a. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- b. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de la Capital Federal.

Art. 2- La Unión Argentina de Maestros y Profesores tiene por objeto promover solidariamente el mejoramiento ético, intelectual, económico, social y profesional de sus afiliados, y el perfeccionamiento de la educación pública.

Art. 35- La Comisión Directiva tendrá a su cargo la administración de la Entidad, su conducción operativa y su gobierno, en todo cuanto no fuere de competencia exclusiva de la Asamblea.

Art. 36- La Comisión Directiva se integra con los miembros titulares que ocuparán las siguientes funciones:

1. Secretario General
2. Secretario Adjunto
3. Secretario Gremial
4. Secretario de Finanzas
5. Secretario de Capacitación y Cultura
6. Secretario de Prensa y Organización
7. Secretario de Acción Social y asuntos Previsionales

Son electos por el voto secreto y directo de los afiliados y durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos en el mismo cargo que ocupaba.

En la misma oportunidad se elegirán 5 vocales titulares y 5 vocales suplentes que reemplazarán a los miembros titulares de la Comisión Directiva en caso de fallecimiento, renuncia, revocación de mandato o licencia prolongada.

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 01/11/2018 N° 82441/18 v. 01/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****EDICTO:**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6862-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6447-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6447-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-6862-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81677/18 v. 01/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****EDICTO:**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6848-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6440-16-4. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6440-16-4. Disposición ANMAT N° DI-2018-6848-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81678/18 v. 01/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****EDICTO:**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6913-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6463-16-4. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6463-16-4. Disposición ANMAT N° DI-2018-6913-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81679/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6696-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6455-16-7. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6455-16-7. Disposición ANMAT N° DI-2018-6696-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81696/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6912-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6461-16-7. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6461-16-7. Disposición ANMAT N° DI-2018-6912-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81705/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6840-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6422-16-2. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6422-16-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-6840-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81712/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6843-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6456-16-0. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6456-16-0. Disposición ANMAT N° DI-2018-6843-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81746/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6842-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6454-16-3. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6454-16-3. Disposición ANMAT N° DI-2018-6842-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81768/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6695-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6466-16-5. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6466-16-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-6695-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81770/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6841-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6458-16-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6458-16-8. Disposición ANMAT N° DI-2018-6841-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81782/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Genaro HUESO (D.N.I. N° 94.175.204), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.047/17, Sumario N° 7250, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80571/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edictos

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICTOR ALEJANDRO OLA (D.N.I. N° 26.199.783) y a la firma "KREFELD S.A." (C.U.I.T. N° 30-71442153-7), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.153/16, Sumario N° 7273, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80572/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores HAIM SERUR (Pasaporte del Estado de Israel N° 14.588.601) y CARLOS JOSE MONTILLA (D.N.I. N° 23.519.526) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7313, Expediente N° 101.163/15, caratulado "CARLOS JOSE MONTILLA Y HAIM SERUR", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Dra. Paula L.

Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y Dr. Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

Paula Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80573/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Argentina Envasada (C.U.I.T. N° 30-70804711-9) mediante la Resolución N° 457/18 en el Sumario N° 4643, Expediente N° 100.132/07; a la firma Magycam Group S.A. (C.U.I.T. N° 30-70444005-3), mediante Resolución N° 480/18 en el Sumario N° 5633, Expediente N° 100.437/07; a los señores Manuel Jesús Farías Parada (Pasaporte N° 1.322.558, Pasaporte Chileno N° 5.544.677-6 y C.U.I.T. N° 20-60314650-7) y Juan Carlos Carreras (D.N.I. N° 11.752.675), mediante Resolución N° 485/18 en el Sumario N° 4278, Expediente N° 101.066/06; y a la firma Manufactura Argentina e Italiana de Pieles S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-62575515-4) y a la señora Laura Petracca de Cicallo (D.N.I. 93.412.388), mediante Resolución N° 482/18 en el Sumario N° 4890, Expediente N° 100.912/07, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80574/18 v. 01/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en los expedientes N° 994/12 y 1078/07, la RESFC-2018-2765-APN-DI#INAES, de fecha 20/09/18, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1º.- Dése por concluida la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJADORES UNIDOS Y AFINES, Matrícula de este Instituto N° 1.417 de la provincia de Buenos Aires dispuesta por Resolución N° 2.617/14-INAES con domicilio legal en la calle Ayacucho N° 2.240, de la localidad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. ARTÍCULO 2º.- CANCELASE del Registro Nacional de Mutualidades la matrícula N° 1.417 de la provincia de Buenos Aires correspondiente a la entidad mencionada en el Artículo 1º.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81576/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2779/18, 1158/18, 1175/18, 1334/18, 2781/18, 2792/18, 1350/18, 1031/18, 1188/18, 1101/18, 1165/18 y 1037/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL MORENO DE PROVISION Y CONSUMO COMUNITARIO (BA 1741), ASOCIACION MUTUAL LA PERLA (BA 2251) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL CIERRA GRANDE (RN 34), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TELEVISION FORMOSA AMETV (FSA 43), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ESTATALES DE FORMOSA (FSA 22), ambas con domicilio legal en la Provincia de Formosa; ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES Y TECNICOS DE LA INDUSTRIA DE JUJUY AMSYTIJ (JUJ 37) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL DE TARANTO SAN JUAN (SJ 99), MUTUAL PROVINCIAL DE DISCAPACITADOS (SJ 82), MUTUAL EMPRESAS ESTORNELL (SJ 36), ASOCIACION MUTUAL DIFUNTA CORREA (SJ 103), ASOCIACION MUTUAL VECINOS BARRIO RIVADAVIA NORTE (SJ 100), todas con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto.

N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81577/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA N° 12.448. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN LA ALPINA LTDA. MATRICULA N° 12.680. COOPERATIVA DE TRABAJO MERCEDES NUEVA CIUDAD LTDA. MATRICULA N° 13.200. COOPERATIVA AGROPECUARIA LUJAN LTDA. MATRICULA N° 13.752. COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DOS DE JULIO LTDA. MATRICULA N° 14.230. COOPERATIVA BANCARIA 6 DE NOVIEMBRE DE CONS. VIV., URBANIZACIÓN, SERV. PÚBLICOS Y SOC. Y CRED. LTDA. MATRICULA N° MZA. 406. ASOCIACIÓN MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONES Y AFINES 15 DE DICIEMBRE, MATRICULA N° MZA. 372. ASOCIACIÓN MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL DE MENDOZA, MATRICULA N° MZA. 215. ASOCIACIÓN MUTUAL "2 DE ABRIL", MATRICULA N° 26.585. COOP DE TRABAJO "FENIX" LTDA. MATRICULA N° 26.603. COOP DE VIVIENDA ALBERTINA LTDA. MATRICULA N° 26.636. COOP DE TRABAJO MULTICOOP BERISSO LTDA. MATRICULA N° 26.673. COOP DE TRABAJO PATAGÓNICA LTDA. MATRICULA N° 26.675. COOP DE TRABAJO "COO.LA.PRO. BE." LTDA. MATRICULA N° 26.206. COOP DE TRABAJO "EL MAQUINA" LTDA. MATRICULA N° 26.208. COOP DE TRABAJO "CIMA" LTDA. MATRICULA N° 26.209. COOP DE TRABAJO "NAHUEL" LTDA. MATRICULA N° 26.211. COOP DE TRABAJO LA NUEVEJULIENSE LTDA. MATRICULA N° 26.215. COOP DE TRABAJO SANTA CATALINA LTDA. MATRICULA N° 26.217. COOP DE TRABAJO "AROMÁTICAS SAN PEDRO" LTDA. MATRICULA N° 26.247. COOP DE TRABAJO LA DORREGO LTDA. MATRICULA N° 26.292. COOP DE TRABAJO LOS SAUCES LTDA. MATRICULA N° 26.346. COOP DE TRABAJO TEXTIL, CONFECCIONES Y AFINES LA COPELINA LTDA. MATRICULA N° 26.348. COOPERATIVA DE TRABAJO NORPATAGONICA LTDA. MATRICULA N° 26.349. COOPERATIVA DE TRABAJO DE HURLINGHAM LTDA. MATRICULA N° 26.390. COOPERATIVA DE TRABAJO "LA AMISTAD" LTDA. MATRICULA N° 26.518. COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS HORTENSIOS" LTDA. MATRICULA N° 26.520. COOPERATIVA DE TRABAJO EL KECHUN TRANSPORTES LTDA. MATRICULA N° 25.409. COOPERATIVA DE VIVIENDA "26 DE JUNIO" LTDA. MATRICULA N° 27485. COOPERATIVA APICOLA REGIONAL SAN FRANCISCO LTDA. MATRICULA N° 27826. COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS SATELITALES LTDA. MATRICULA N° 28219. COOPERATIVA DE TRABAJO MOSH COMUNICACIÓN LTDA. MATRICULA N° 28233. COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PATRONCITOS LTDA. MATRICULA N° 27097. COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS REGIONALES LTDA. MATRICULA N° 27110. COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN ALBERTO LTDA. MATRICULA N° 27252. COOPERATIVA DE TRABAJO "TIERRA Y ARENA" LTDA. MATRICULA N° 27297. COOPERATIVA DE VIVIENDA CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER LTDA. MATRICULA N° 26768. COOPERATIVA "QUINTAS DE SAN CARLOS" DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 26770. CIBERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 26772. COPSENIOR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LA CEREALERA DEL NORTE LTDA. MATRICULA N° 26790. COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDER LTDA. MATRICULA N° 26791. COOPERATIVA DE TRABAJO EL PAN NUESTRO LTDA. MATRICULA N° 26792. COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA SOLIDARIA VILLA MARIA LTDA. MATRICULA N° 26.794. COOPERATIVA DE TRABAJO MI PACHA LTDA. MATRICULA N° 26.545. COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS "30 DE ABRIL" LTDA. MATRICULA N° 26572. COOPERATIVA DE TRABAJO CLÍNICA LA CALERA LTDA. MATRICULA N° 26608. COOPERATIVA DE TRABAJO MATADERO Y FRIGORÍFICO SAN JUSTO LTDA. MATRICULA N° 26189. COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA LTDA. MATRICULA N° 26.190. COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDAD DEL SOL LTDA. MATRICULA N° 12.159. COOPERATIVA CUNICOLA REGIONAL DE ADOLFO GONZALES CHAVES LTDA. MATRICULA N° 12173. COOPERATIVA DE CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA EL LAPACHO LTDA. MATRICULA N° 12.176. COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LTDA. MATRICULA N° 12.185. COOPERATIVA DE TRABAJO KENDON LTDA. MATRICULA N° 12.190. COOPERATIVA DE TRABAJO TER NAVAL LTDA. MATRICULA N° 12.193. COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIÓN Y TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 12.205. COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y SERVICIOS PÚBLICOS NUEVO SUR LTDA. MATRICULA N° 12.222. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 12.230. COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA CELINA LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXP.TES. N° 226/16, 2931/15, 3586/15, 3611/15, 5653/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República

Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81578/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la MUTUAL MUNICIPAL Y DEL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL, (Mat. CAT.67) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la abstención de realizar toda operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutual, Gestión de Préstamos y de Gestión de Cobranzas o cualquier otro tipo de operatoria de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX -2018-36912736-APN-SC#INAES y bajo Resolución 2488/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que ha sido designado como instructor sumariante la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752).) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radiogeográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl.1759 (T.O. 1991).-

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81596/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad INDOCREDIT COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA” Matrícula N° 21.202 Mediante RESFC-2018-2116- APNDI#INAES. Expediente EX 2017-08964988-APN-SC#INAES. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o

de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81598/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y APICOLA “LOS SANDOVALES” LIMITADA, Matrícula 27.496 (Expte. N° 6090/2014, Resolución N° 997/2015), COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS “JESUS EL SALVADOR” LIMITADA, Matrícula 26.658 (Expte. N° 4456/2013, Resolución N° 4425/2014), COOPERATIVA HORTICOLA “LA NUEVA FUERZA” LIMITADA, Matrícula 16.035 (Expte. N° 1167/2014, Resolución N° 6065/2014), , Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley 20.337. FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81599/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 2988/07, la RESFC-2018-2984-APN-DI#INAES, de fecha 11/09/2018, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTICULO 1: Revocase la Resolución N° 3463/12 INAES mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS UNION DE ESTIRPE-ITALICA DE PEDERNALES, matricula de este Instituto N° 481 de la provincia de Buenos Aires, con ultimo domicilio legal en Pedernales, 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81617/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 4459/09, la RESFC-2018-3070-APN-DI#INAES, de fecha 17/10/2018, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTICULO 1: Revocase la Resolución N° 441/16 INAES mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la MUTUAL PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE CARCARAÑA Y ADHERENTES, matricula de este Instituto N° 855 de la provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Mitre 334,

localidad de Carcarañá, provincia de Santa Fe". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81634/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-17338521-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2280 en la EL JAGUEL COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONUSMO LDA, matrícula 7408 ordenándose además la suspensión de la operatoria del Servicio de Crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752) Y EN TAL CARÁCTER SE LE ACUERDA A LA ENTIDAD ELPLAZO DE DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F° ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir es especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamento de la Ley 19.549(T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo por el Art. 42 del Dec. Rgl. 1759 (T.O. 1991).-

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81641/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: S. ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MENDOZA, Matrícula MZA 14 (Expte. N° 4165/2015, Resolución N° RESFC-2018-1177-APN-DI#INAES), A. HEBREA SEFARADI DE CULTO Y SOCORROS MUTUOS DE SANTA FE, Matrícula SF 45 (Expte. N° 5160/2015, Resolución N° RESFC-2018-1615-APN-DI#INAES), A. M. OBRAS SANITARIAS, Matrícula SF 1764 (Expte. N° 3257/2015, Resolución N° RESFC-2018-1551-APN-DI#INAES), A. M. DE MICROEMPREENDEDORES DEL DEPARTAMENTO DE ROSARIO, Matrícula SF 1581(Expte. N° 3245/2015, Resolución N° RESFC-2018-1657-APN-DI#INAES), A. M. DE LA UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES FORMOSA 15 DE AGOSTO, Matrícula FORMOSA 76, (Expte. N° 5800/2015, Resolución N° RESFC-2018-1088-APN-DI#INAES), S. OBRERA DE SOCORROS MUTUOS TIRO Y ESGRIMA Matrícula Jujuy 3, (Expte. N° 5166/2015, Resolución N° RESFC-2018-1625-APN-DI#INAES), COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO "EL BUEN PASTOR" LTDA Matrícula 38150 (Expte. N° 276/2012, Resolución N° RESFC-2018-1552-APN-DI#INAES) . Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81643/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRENEDORES Matricula N° CF. 2681 Mediante RESFC-2018-2128-APN-DI#INAES. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81649/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3028-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades de la provincia de Corrientes: ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AMUPAC (CTES. 38) con domicilio en la calle Francisco Podesta N° 749, localidad de Curuzu Cuatia, MUTUAL AMBULANCIA DEL PUEBLO DE MONTE CASEROS CORRIENTES (CTES. 39) con domicilio en la calle Caa Guazu N° 921, localidad de Monte Caseros, ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA DE SANTO TOME (CTES. 45) con domicilio en la calle Angel S. Blanco s/n, localidad de Santo Tome, MUTUAL ITUZAINGO (CTES. 58) con domicilio en la calle Posadas N° 1021, barrio Centro, localidad de Ituzaingo, ASOCIACIÓN MUTUAL "FRATERNIDAD POLICIAL" (CTES. 87) con domicilio en la calle Coronel Selada N° 1.410, localidad Corrientes. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81963/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3000/18, 3023/18, 3022/18, 3030/18, 2943/18 3025/18 y 3029/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL SUDESTE BONAERENSE (BA 2076) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL DEL PERSONAL E DANERI ICSA PLANTA ROSARIO (SF 925) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES AUXILIARES DE LA EDUCACION AMTAE (CAT 92), ASOCIACION MUTUAL TRIBUNAL DE CUENTAS DE CATAMARCA (CAT 47), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CULTURA Y AFINES MUTU ART SANTIAGO (SE 202) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MIS 20) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; y a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS SOCIOS DEL CLUB ATLETICO PATRONATO LA JUVENTUD

CATOLICA (ER 295) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81964/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3027-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades de la provincia de Formosa: MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA -FORMOSA- (FSA. 12) con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 1245, barrio San Martín, localidad Formosa, ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJADORES DE LA SANIDAD (FSA. 44) con domicilio en la calle Av. P. Gomez N° 1187, localidad Formosa. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81966/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3026-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades de la provincia de La Pampa: ASOCIACIÓN MUTUAL COMAHUE (LP. 56) con domicilio en la calle Pueyrredon N° 583, localidad Santa Rosa, partido Capital, ASOCIACIÓN MUTUAL VECINAL QUIÑE MALAL (LP. 65) con domicilio en la calle Padre Buodo N° 840, localidad General Acha, partido de Atracán, ASOCIACIÓN MUTUAL SINDICAL DE BANCARIOS PAMPEANOS (LP. 76) con domicilio en la calle 18 N° 758, localidad General Pico, partido de Maraco. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81967/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3015/18, 3024/18 y 3010/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL EL SALVADOR DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS (BA 2477), ASOCIACION MUTUAL DE ENTIDADES RECREATIVAS DEPORTIVAS Y CULTURALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES FELIX BERNAL (BA 2842), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la MUTUAL DE GASTRONOMIA INTEGRAL MGI (CF 2121) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 82014/18 v. 02/11/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)

D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ **0810-345-BORA (2672)**

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina